



SUBCOMISIÓN DE PRINCIPIOS, DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

**Sesión N° 10ª, de 24 de abril de 2023,
de 9:09 a 12:04 horas.**

SUMARIO

Los Comisionados y Comisionadas recibieron en audiencia a expositores en diversas materias.

PRESIDENCIA

Presidió el comisionado señor Máximo Pavez Cantillano.

ASISTENCIA

Asistieron presencialmente las y los comisionados señores Máximo Pavez Cantillano y Carlos Frontaura Rivera, y señoras Magaly Fuenzalida Colombo, Catalina Lagos Tschorne, Marcela Peredo Rojas y Verónica Undurraga Valdés. Asimismo, asistieron los invitados que se señalan a continuación, quienes expusieron en el siguiente orden:

- Doña Patricia Muñoz García, Defensora de la Niñez.
- Don Juan Ignacio González Errázuriz, representante de las Confesiones Religiosas de Chile.
- Don Mauricio Henríquez Rojas, Director Jurídico de Fundación Iguales.
- Don Domingo Namuncura, representante de la Comisión de Expertos en Derechos Indígenas, y el abogado Iván Cheuquelaf.

Actuaron como Secretaría de la Subcomisión, la abogada secretaria María Soledad Fredes y el abogado asistente Nicolás Montero.

CUENTA

1. Correo electrónico, de fecha 23 de abril de 2023, remitido por el señor Pablo Vidal Rojas, Presidente de la Asociación Nacional de Televisión, por el cual solicita audiencia con el objeto de exponer ante la Subcomisión sobre la regulación



de los medios en la propuesta de nueva Constitución, particularmente de la televisión.

2. Correo electrónico, de fecha 24 de abril de 2023, remitido por el señor Sergio Lavandero González, Vicepresidente de la Academia Chilena de Ciencias, mediante el cual solicita audiencia con el propósito de exponer ante la Subcomisión acerca de la importancia de reconocer la Ciencia, Innovación, Artes, Humanidades y Conocimiento en la propuesta de nueva Constitución.

ACUERDOS

Por la unanimidad de los integrantes de la Subcomisión, se acordó prorrogar el tiempo de la sesión.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, ésta se levantó a las 12:04 horas.

María Soledad Fredes Ruiz
Secretaria de la Subcomisión



PROCESO CONSTITUCIONAL

COMISIÓN EXPERTA

SUBCOMISIÓN DE PRINCIPIOS, DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

SESIÓN 10^a

Celebrada en lunes 24 de abril de 2023, de 09:09 a 12:04 horas.

I. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 09:09 horas.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

II. ACTAS

-No hay actas.

III. CUENTA

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- La señora Secretaria va a dar lectura a la cuenta.

-La señora María Soledad Fredes, Secretaria, da lectura a la cuenta.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, señora Secretaria.

En el segundo caso, el de la Academia Chilena de Ciencias, ¿mandaron un documento o quieren asistir a la sesión?

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- No han presentado un documento, sino solamente la solicitud de audiencia.



El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- ¿Y qué solicitudes de audiencia tenemos?

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- La que acabo de dar cuenta, y otra que recibimos en la sesión pasada.

Se la busco de inmediato.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Entonces, ¿les parece que agendemos las tres solicitudes de audiencia para el viernes?

Anatel, ¿y quién más me dijo?

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Academia Chilena de Ciencias, y otra que tenemos pendiente de la sesión pasada, que no recuerdo en este momento.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Entonces, dejemos pendiente esa última, para ver cuál es, y lo resolvemos en la sesión de mañana, pero sería el viernes.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Señora Secretaria, puede despachar la invitación.

Mañana tenemos otro tema, que había propuesto la comisionada Lagos. Lo vamos a resolver al final de la sesión, con mucho gusto.

¿Esa es toda la cuenta, señora Secretaria?

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Sí, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien.

IV. ORDEN DEL DÍA



**EXPOSICIONES DE INVITADOS SOBRE LA FORMA EN QUE DEBERÍAN
CONSIDERARSE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA
PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN EN MATERIAS DE SU INTERÉS**

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- El objeto de la presente sesión es recibir en audiencia a expositores y conocer su opinión sobre la forma en que deberían considerarse los principios y derechos constitucionales en la propuesta de nueva Constitución, en las materias de su interés.

Ellos son la señora Patricia Muñoz García, Defensora de la Niñez; monseñor Juan Ignacio González Errázuriz, representante de las Confesiones Religiosas de Chile; el señor Mauricio Henríquez Rojas, director jurídico de Fundación Iguales; y el señor Domingo Namuncura, representante de la Comisión de Expertos en Derechos Indígenas.

Como lo hemos hecho con académicos en sesiones anteriores, cada expositor hará una presentación, idealmente de no más de 10 o 15 minutos, para después hacer preguntas y tener una ronda de intercambio de ideas.

Daré la palabra en primer lugar a la Defensora de la Niñez, señora Patricia Muñoz, quien fue la primera en llegar.

Tiene la palabra hasta por 15 minutos.

La señora **PATRICIA MUÑOZ** (expositora).- Muchas gracias, señor Presidente.

Agradezco la invitación, acogiendo la solicitud que planteáramos como institución, y queremos aprovechar esta instancia para plantear algunos aspectos asociados a lo que nos parece relevante de considerar en términos de cómo el enfoque de derechos de la niñez y de la adolescencia se integran en esta propuesta o anteproyecto que está elaborando la Comisión Experta.

En ese sentido, parto por hacer presente que la idea de lo que abordemos hoy tiene que ver con las recomendaciones y boletines que hizo la Defensoría de la Niñez en el proceso constitucional anterior. Este es un material que hemos dejado disponible para todos los miembros de la Comisión Experta, por oficio y por correo electrónico, para efectos de que sea conocido en detalle, porque, obviamente, es muy difícil expresar este contenido en 10 o 15 minutos. Lo enviamos en su



momento a través del Oficio 265, y vienen todos los boletines que hemos elaborado en su momento.

También buscamos analizar un estudio de experiencia comparada que hicimos con expertos y expertas a nivel internacional sobre cómo el enfoque de derechos de niñez y adolescencia se integra a las constituciones; la opinión de niños, niñas y adolescentes, lo que nos parece relevante desde el punto de vista de su reconocimiento como sujetos de derecho, y cómo asegurarles su ejercicio efectivo; y algunos comentarios a propósito de las enmiendas que se han presentado.

En relación con la elaboración de las recomendaciones, como pueden ver en la parte de debajo de la lámina, hicimos en el proceso anterior cuatro boletines.

Esos boletines decían relación, primero, con la participación de niños, niñas y adolescentes en la Convención Constitucional; luego con el enfoque de derechos en el reconocimiento de la niñez y la adolescencia en una nueva Constitución, planteando los principios generales; el N° 3, que tenía que ver con la incorporación de derechos y garantías de la niñez y de la adolescencia en la nueva Constitución; y el N° 4, que era sobre el enfoque de derechos en la institucionalidad. Esos son los boletines que han estado dispuestos y disponibles para todos los miembros de esta Comisión Experta.

Desde esa perspectiva, abordan la opinión de los niños, antecedentes que hemos planteado como institución autónoma de derechos humanos, la opinión de la sociedad civil, recopilación de expertos y estudios de antecedentes de derechos científicos y experiencia comparada.

Esto se enmarca en el proyecto que, como pueden ver en el logo que aparece en la parte superior de la lámina, se llama "Mi Voz en la Constitución", que es un proyecto institucional en que trabajamos esta temática, por la relevancia que indiscutiblemente tiene este proceso en nuestro país.

En relación con los expertos, ya tenemos este estudio listo y probablemente lo lancemos el jueves o el viernes de esta semana. De hecho, yo había pedido a algunos de los miembros de esta Comisión Experta la participación en el lanzamiento, pero están con mucho trabajo, de modo que es poco probable que eso resulte. Son 47 entrevistas a expertos y expertas de distintos países. Son 16 expertos de ocho países de cuatro continentes, e indagamos con ellos -personas de Irlanda, Noruega, Argentina, Colombia, Ecuador, Bolivia, República Dominicana y Sudáfrica-



cómo se deberían integrar los derechos de los niños en una Constitución. El análisis tenía que ver con elementos sociales, pero también jurídicos.

Esto, por supuesto, también lo vamos a enviar a todos los comisionados para que lo revisen, porque creemos que puede ilustrar el encomiable trabajo que están realizando en esta Subcomisión.

Me referiré a conclusiones del estudio.

En primer lugar, la aplicación del enfoque de derechos en los procesos constitucionales no debería centrarse solamente en el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, sino también en cómo situamos sus derechos en el debate constitucional de manera transversal, y esto en coherencia con que, al reconocerles esa calidad y su titularidad, pasan a ser parte de un debate clave.

También, como conclusión es clave considerar a la niñez y a la adolescencia como un grupo prioritario. Ese es un desafío que nuestro país tiene desde que ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, hace más de 30 años, que de alguna manera se ha sorteado a propósito de la publicación de la Ley de Garantías de Derechos de la Niñez, que el Presidente conoce muy bien, porque en su anterior vida política nos ayudó a que pudiera ser ley.

Como tercer punto, que la participación social y política efectiva de los niños, niñas y adolescentes es un elemento clave a considerar, y, por supuesto, política entendida como agencia y no como política partidaria.

Cuando hablamos de la participación de los niños, niñas y adolescentes..., nosotros elaboramos una minuta acerca de cómo fue el proceso previo y cómo los niños participaron o no en él, porque el anterior no solo tenía lo paritario, la participación de los pueblos originarios, sino que quisimos ver también si niños, niñas y adolescentes habían sido considerados.

Lo que concluimos fue -lamentablemente, no en el nivel que se hubiese querido- que la opinión de los niños, niñas y adolescentes es un aspecto clave, y por eso agradecemos esta instancia, porque nos permite ponerlo en perspectiva y ver de qué manera esto logra reflejarse en el anteproyecto.

Nosotros observamos que antes y durante el anterior proceso constitucional hubo 13 procesos de participación de niños, niñas y adolescentes, y en general los niños han opinado en



esos procesos sobre los siguientes temas: derecho a la salud, tema crítico para niños, niñas y adolescente, sobre todo lo que tiene que ver con salud mental, consumo de drogas y alcohol, y también el acceso a la salud y su calidad; derecho al medio ambiente sano, bien prioritario para los niños, niñas y adolescentes, en lo que tiene que ver con gestión de residuos y educación ambiental; derecho a la educación desde la perspectiva de la igualdad e inclusividad, y también desde la necesidad de mejores prácticas educativas, que aborden con eficiencia el *bullying* y situaciones de discriminación que se viven. Otro aspecto que relevan mucho niños, niñas y adolescentes es el fortalecimiento de una educación sexual integral y una educación sobre el cuidado del medio ambiente.

También el derecho a la recreación, al esparcimiento y a disfrutar de la cultura y el arte. Ahí los niños relevan algo que tiene que ver con la importancia de contar con espacios adecuados para desenvolverse, y creo que es un aspecto particularmente crítico, considerando la situación que vive el país hoy en materia de violencia.

El derecho a la no discriminación, particularmente en entornos educativos de personas con discapacidad y pertenecientes a la diversidad sexual; a la participación, esto en la toma de decisiones que les afectan -no debemos olvidar que el derecho a ser oídos está concebido en la Convención de Derechos del Niño y también en la Ley de Garantías de la Niñez ahora, por lo que es norma interna en nuestro país, de obligatorio cumplimiento, pero no basta solo con la instancia formal de oír, sino que también concibe una segunda etapa, que es tener debidamente en cuenta las opiniones de niños, niñas y adolescentes.

También les interesa mucho el respeto a su libertad de expresión, la protección a los animales y a la naturaleza, y los derechos sociales y justicia social, que tienen que ver con la posibilidad de entrar en temas relacionados con la seguridad financiera de sus familias, con la protección social, incluso con temas que les preocupan y que pueden parecer llamativos, pero el tema de las pensiones les preocupa a los niños, porque ven en su familias cómo esa situación puede generar algunas afectaciones.

Para nosotros es fundamental el proceso que ustedes están realizando como Comisión Experta, porque nos parece que el anteproyecto es la gran oportunidad para que, como parte del debate que deberán ejercer quienes sean electos por la



ciudadanía, tenemos que hacernos cargo de la histórica y sistemática exclusión de la niñez y la adolescencia como un grupo relevante de nuestro país.

Han sido concebidos permanentemente como meros objetos de protección y, por tanto, se les ha desconocido su calidad de sujetos de derecho, lo que ha tenido como consecuencia una exclusión y una subordinación al mundo adulto que se refleja en el adultocentrismo. Los invito a leer el capítulo que hizo el informe anual anterior de nuestra institución sobre esta materia, porque es bien interesante cómo los adultos nos relacionamos con esta población y cómo entendemos el vínculo desde una perspectiva virtuosa.

Me interesa ese énfasis, porque en general se trata de plantear los derechos de los niños como en oposición a los derechos y deberes de los papás, y la verdad es que eso no es así.

Obviamente, cuando un niño se desarrolla y logra ir ampliando su autonomía progresiva, lo hace sobre la base de un acompañamiento adulto, que es imprescindible y que, por lo demás, es un derecho y un deber reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño a los padres, cuidadores o a las familias extendidas.

En consecuencia, motivamos a esta Comisión Experta a que el anteproyecto considere el reconocimiento y trato de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho en total plenitud, considerando, por supuesto, la capacidad de agencia y también la titularidad de los derechos que ellos poseen.

No olvidemos que es relevante que este anteproyecto tenga a la vista la ley N° 21.430, que ya implicó un proceso democrático de discusión en nuestro país, en cuanto a los derechos que contiene. Lo que no puede pasar es que el anteproyecto sea una merma de lo ya que hay en una ley que reconoce los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Es obvio que la ausencia de reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes ha tenido como consecuencia, entre otros factores menos profundos, desde nuestra perspectiva, las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos que este grupo de la población ha vivido.

En la diapositiva pusimos como ejemplo a los niños que están bajo el cuidado del Estado; todos somos conscientes de esta realidad. También mencionamos a los niños pertenecientes al pueblo mapuche, a los niños en el contexto del estallido



social, entre otros. Podría seguir enumerando una gran cantidad de otros espacios en los cuales este grupo de la población, desafortunadamente, no ha sido atendido en su condición, que es precisamente lo que queremos evitar. Por eso valoramos esta invitación, porque nos permite aportar en esta materia desde nuestro rol.

La actual Constitución Política no reconoce a los niños como sujetos de derecho, lo cual tiene implicancias. Creo que una gran manifestación de aquello fue el fallo del Tribunal Constitucional, instancia en que, a propósito del control de la Ley de Garantías de Derechos de la Niñez y con el voto de la mayoría, se dio cuenta de un análisis que muestra que el tratamiento de los derechos de la niñez es un espacio especialmente desregulado desde el punto de vista jurídico, considerando que tenemos una Convención sobre los Derechos del Niño que nos obliga desde hace más de treinta años a promover dichos derechos. Es llamativo que aparezca como una situación de desregulación y que impere, a través de este voto de la mayoría, la lógica de la doctrina tutelar, que, en definitiva, no tiene que ver con una lógica de protección integral, que es la que demanda la Convención sobre los Derechos del Niño y que concibe la Ley de Garantías de los Derechos de la Niñez, hoy vigente.

Eso deja de manifiesto al Comité de los Derechos del Niño. Como recordarán, a propósito de la muerte -sancionada penalmente- de Lissette Villa, se produjo la visita del Comité de los Derechos del Niño, organismo que en un informe -siempre que puedo digo que es vergonzoso para un país como este- estableció que se han violado de manera grave y sistemática, por más de cuarenta años, los derechos de los niños que han vivido bajo el cuidado del Estado, destacando que el Estado y su rol subsidiario en la protección de los niños ha tenido consecuencias severas.

Acá quiero hacer un énfasis. El problema no es que haya privados; el problema es que el Estado no puede desatender la responsabilidad que le cabe en que esos privados atiendan y protejan efectivamente los derechos de los niños. Por lo tanto, si el Estado toma la decisión de "externalizar" a esos privados, se tiene que asegurar de que estos cumplan y satisfagan el resguardo de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

¿Qué significa reconocer? No basta cualquier reconocimiento de niños, niñas y adolescentes, ya que también se debe asegurar



la visibilidad, agencia y exigibilidad de los derechos. Esto implica derechos fundamentales, un análisis de la institucionalidad, instancias de participación y, por supuesto, la administración del Estado.

Por lo tanto, nos parece que, como elementos fundamentales, se deben reconocer a los niños en el preámbulo constitucional y en su condición de sujetos de derecho. Lo mismo con el ámbito de la ciudadanía. No me puedo extender por un asunto de tiempo, pero la ciudadanía es un concepto que hoy se restringe específicamente a la mayoría de edad, y esto tiene implicancias para los niños.

Asimismo, nos parece relevante que se trate la jerarquía constitucional de los tratados y su establecimiento, cómo se concibe en este anteproyecto el principio de igualdad y no discriminación, la definición de los roles de los garantes de los derechos de los niños y los principios de actuación de ellos, cómo se establecen mecanismos claros de priorización, cómo se define el rol del Estado en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y las formas de su provisión.

En el boletín N° 2, que hemos hecho llegar a ustedes con anterioridad a esta citación -mucho antes, porque cuando se instaló la Comisión Experta enviamos toda esta documentación al Pleno-, planteamos cómo deberían concebirse los principios generales.

Ahí consideramos los elementos que deben integrarse, partiendo por el reconocimiento de la ciudadanía y titularidad de derechos de niños, niñas y adolescentes; el deber prioritario del Estado de proteger los roles de los garantes, lo que implica una relación distinta del Estado con las familias, asegurando la entrega de mecanismos para que las familias puedan criar de mejor manera. Esto es algo que parece olvidarse, pero que plantea la propia Convención sobre los Derechos del Niño.

Tenemos espacios, como el principio de interés superior del niño, que resulta crítico y fundamental, considerando que este principio pretende que entendamos que debemos asegurar todos los otros derechos, dando cuenta, en su triple dimensión, de un espacio que implica un desarrollo armonioso e integral como principio interpretativo fundamental, como norma de procedimiento y como derecho sustantivo que nos parece relevante considerar.



La participación es particularmente relevante. Aquello permitiría fortalecer los espacios de priorización y principios de actuación, porque, cuando dejamos de preguntar a quiénes impactamos con nuestras decisiones públicas, lo más probable es que no tengamos la posibilidad de ser lo suficientemente certeros. En este sentido, hay que entender que niños, niñas y adolescentes y su relación con el mundo adulto solo puede ser virtuosa si la conducimos adecuadamente.

Entonces, nos parece que hay que tener ojo al estudiar el reforzamiento de ciertos derechos que, en atención a su condición de grupo prioritario, deberían tener un énfasis especial, como el derecho al desarrollo integral, al esparcimiento y recreación, a vivir en familia -que sigue siendo un tema relevante-, a ser protegido contra la violencia, a la participación, y a una justicia juvenil, que también resulta particularmente relevante, considerando la situación que vivimos como país.

En el boletín N° 3, que puedo dejar a su disposición, porque lo trajimos impreso, desarrollamos con mayor profundidad los espacios de participación, el vivir contra toda forma de violencia y el derecho a vivir en familia, cuestiones que nos parecen relevantes, pero que no voy a desarrollar por una cuestión de tiempo.

En el boletín N° 4 abordamos lo que tiene que ver con la institucionalidad, porque creemos que no sacamos nada con tener un anteproyecto donde se haga un listado de derechos si no damos cabida y contenido a cómo esos derechos van a poder ser ejercidos. En ese sentido, es importante no olvidar el rol que cumple la Ley de Garantías de Derechos de la Niñez. Por eso digo que quizás hay un avance con la mirada de la Comisión Experta, porque habrá un piso democráticamente resuelto, a propósito de la aprobación de la ley N° 21.430 en el Congreso Nacional.

Tener el reconocimiento constitucional del sistema de garantías es un elemento clave, porque le da más peso a una ley que hoy ya existe y que debe ser cumplida y satisfecha por la administración del Estado y por otros agentes que son garantes. El enfoque de los derechos de la niñez y de la adolescencia en la administración del Estado es un desafío particularmente relevante.

Nosotros hemos opinado desde hace mucho tiempo, antes del proceso constitucional anterior, sobre la necesidad de avanzar en el sufragio voluntario de adolescentes mayores de 16 años y



la participación de niños y adolescentes en los órganos del Estado. Esto nos parece importante porque es un fortalecimiento de la democracia, tal como se ha demostrado a nivel internacional.

Hoy día existen otras realidades a propósito de los consejos consultivos, pero nos parece que la nueva Constitución sería un gran espacio para contenerlo. Como ejemplo, puedo citar la Constitución colombiana, que lo refiere de manera específica, estableciendo obligaciones claras para la institucionalidad.

Para ir finalizando, solo comentar que nos parece que en el primer avance de los acuerdos no aparece el reconocimiento de los niños como titulares de derecho, como sujetos de derecho, lo que, como institución, nos preocupa. De hecho, revisamos las más de novecientas enmiendas y solo cuatro de ellas incorporan aspectos como los que he tratado en la presentación, lo que nos hace ver que hay cierta distancia con la relevancia que tienen los derechos de niños, niñas y adolescentes en este proceso.

Por eso, vuelvo a agradecer esta invitación, porque nos permite dar cuenta de que, aunque sean solo cuatro enmiendas, hay aspectos positivos que están considerando aquellos elementos a los que hemos hecho referencia rápidamente en esta presentación.

Por último, señor Presidente, enviamos el oficio N° 165 al Pleno para que a todos los miembros de la Comisión Experta se les entregaran los boletines que hemos hecho como institución, donde desarrollamos latamente cada uno de los aspectos que he expresado con tanta celeridad, a propósito del tiempo.

Reiteramos nuestra plena y absoluta disposición para colaborar técnicamente con el equipo de Mi Voz en la Constitución en todo aquello que implique la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes no queden fuera y tengan espacios de participación efectiva e incidente en esta instancia tan crucial para nuestro país. Por supuesto, esperamos que en esta nueva Constitución Política de la República ellos y ellas sean parte central, porque no solo lo necesitan y lo merecen, sino porque, además, a propósito de la definición que el Estado chileno tomó hace más de treinta años al ratificar la Convención de los Derechos del Niño, el estar reconocidos en su condición es un derecho que les asiste.



Esa es la presentación, señor Presidente. Perdón por la rapidez, pero es difícil concentrar tanta información en tan poco tiempo.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, señora defensora de la Niñez. Los documentos que la Comisión Experta ha recibido los tendremos a la vista y estudiaremos con detención.

Después de escuchar a todos los expositores vamos a hacer una ronda de preguntas.

Tengo acá la lista de invitados, la cual ordenamos por orden alfabético con el objeto de que no se genere ningún tipo de complicación.

A continuación escucharemos a don Juan Ignacio González, representante de las confesiones religiosas de Chile.

Monseñor, bienvenido a esta Subcomisión. Tal como dijimos a los demás expositores, usted cuenta con 10 a 15 minutos para exponer sobre todos los conceptos que considere necesarios en el marco de la competencia de esta Subcomisión, que imagino son aquellos referidos a principios y derechos constitucionales de las confesiones religiosas de Chile.

Tiene la palabra, monseñor González.

El señor **JUAN IGNACIO GONZÁLEZ** (expositor).- Agradezco mucho este momento, porque es muy importante para todas las confesiones religiosas.

Represento más o menos al 90 por ciento de las confesiones religiosas de Chile: Iglesia católica, Iglesia ortodoxa, Iglesia anglicana, Iglesia de nuestros hermanos judíos, al rabino de Chile, Iglesia evangélica -en sus varias vertientes-, Iglesia de los santos de los últimos días, Iglesia adventista, comunidad musulmana en sus dos vertientes, quienes también representan una realidad en nuestra nación, y a un grupo de creencias que están reunidas en tres asociaciones y que tienen que ver con nuestros pueblos originarios.

Agradezco este momento, porque, como ustedes saben, ya hicimos llegar a la Comisión Experta nuestra presentación con una propuesta concreta de artículos.



Me parece que este es un momento muy especial y particular, porque las definiciones que tenemos en Chile de libertad religiosa y de culto vienen de don Arturo Alessandri. La Constitución Política de 1925 tuvo una manera de aproximarse a esto, que se mantuvo en la Constitución Política de 1980.

Entonces, pensamos que este es un momento especial y particular porque es necesario que esas definiciones se expresen de una manera mucho más acorde con la realidad de nuestro país, sobre todo por la evolución de los derechos fundamentales, tratados y derechos humanos. El derecho a la libertad religiosa, a la libertad de consciencia y sus consecuencias en la Carta Fundamental son, de alguna manera, la base de una verdadera democracia.

Una cosa importante que quiero decir a la Comisión Experta es que no venimos a defender religiones, sino que venimos porque pensamos, como señala el modelo de derecho eclesiástico del Estado, que las confesiones son un factor social esencial en la vida de un país, según la naturaleza propia de ese país; por esa razón estamos aquí. No estamos defendiendo convicciones religiosas, en el sentido estricto.

Para la nación, para todos los países, el hecho religioso constituye un factor social relevante que tiene que ser considerado, que es lo que se conoce en derecho moderno como derecho eclesiástico del Estado. En otras palabras, cómo trata el Estado el factor religioso, más allá de si se trata de esta confesión o de esta otra.

Así como el Estado trata factores sociales relevantes, como la familia o tener organizados los aeródromos de Chile para que haya conectividad, nosotros también somos un factor relevante, pero uno que tiene características propias, porque resulta que somos anterior al Estado. El hecho religioso nace antes de la organización estatal. Por lo tanto, pensamos que es muy importante que sus elementos esenciales queden plasmados en la nueva Carta Fundamental.

También podemos decir que en los tratados internacionales modernos ha habido un avance importantísimo en materia de libertad religiosa, y lo hemos señalado en la presentación. Por lo menos, podemos decir que nuestro derecho interno está acorde con la manera que tienen de expresarse los tratados internacionales.

Sabemos muy bien que política y religión son cosas distintas; sin embargo, el factor religioso incide sobre el ciudadano,



sobre el hombre religioso o la mujer religiosa, porque, a su vez, también son miembros del Estado.

Por lo tanto, a ambos nos preocupa la persona, que es lo esencial de una Carta Fundamental. La persona siempre debe estar al centro para servirla, que son los principios éticos y morales que propagan todas las religiones que no sean contrarias a las cosas fundamentales que están establecidas en nuestra legislación. Estos principios tienen que ser promovidos porque son importantes para el desarrollo de las virtudes ciudadanas.

Hablamos muy poco de eso, pero, cuando nos detenemos en todas las cosas que suceden en nuestra realidad social o en nuestra convivencia, notamos que faltan virtudes, hábitos en los ciudadanos que les lleven a actuar pensando en los demás y en el bien común, más allá de su condición religiosa.

Podríamos decir que queremos que la nueva Carta Fundamental comprenda y acepte la existencia del ámbito ético y valórico como un antecedente que precede la realidad social y política, que distinga claramente las competencias entre lo que es la vida política, las cosas contingentes, las cosas que son motivo de distintas ideas, de aquellas que son religiosas y que componen las convicciones de cada uno, favoreciendo la colaboración y cooperación entre estos dos ámbitos.

Esto lo había previsto don Arturo Alessandri en 1925, pues, como cuenta el embajador ante la Santa Sede, en aquel tiempo era parte de la separación que operó en dicho año. Me refiero a un acuerdo para que las confesiones religiosas -en ese momento ya no era solo la Iglesia católica- no desarrollaran su labor, su misión, por una concesión del Estado, por una realidad unilateral.

Hoy podemos asistir a nuestros hermanos y hermanas que están presos, que están cumpliendo condena, porque hay un reglamento que lo permite; sin embargo, ese reglamento puede ser derogado. Resulta que es una obligación del Estado lograr que se atienda espiritualmente a una persona que está detenida, si así ella lo pide. Lo mismo puede pasar en hospitales o en la asistencia social.

O sea, estamos ante la idea de una amigable convivencia, que fue lo que buscó don Arturo Alessandri y lo que se ha pedido en Chile desde siempre. Es más, así la llamó el papa Pío XI un mes después de la separación; de hecho, en una locución pública dijo: "Hemos llegado a un acuerdo con Chile y se trata de una



amigable separación". Esto tiene mucho que ver con todo lo que había pasado en otros países, como México, España, etcétera; países donde había mucha controversia.

¿Qué pedimos nosotros? Para ir al grano, y porque el tiempo apremia, pedimos que queden garantizados en la Constitución Política los elementos fundamentales de la libertad religiosa. Algunos de ellos ya han quedado recogidos en el esquema que aprobó la Comisión Experta, pero otros, no.

¿Qué queremos que se establezca? ¿En qué consiste la libertad de conciencia y religión? En ejercer con libertad el culto que cada uno desee, en conservar la propia creencia religiosa, así como poder asociarse para profesar y divulgar la religión o las creencias en público o en privado, siempre y cuando ello no suponga pasar por encima de la moral, las buenas costumbres, etcétera.

Señor Presidente, una cosa que no está, y que reitero en nombre de las confesiones, es el tema de la libertad de conciencia como inmunidad de coacción, cuestión que pusimos en ese pequeño artículo que ofrecimos a la Comisión Experta.

El Estado no puede coaccionar a persona alguna para actuar en contra de sus convicciones o creencias religiosas, y toda persona puede abstenerse de realizar conductas contrarias a ella; nadie puede ser llevado a eso.

Eso se puede llevar a otros ámbitos, como al ámbito médico, o qué sé yo, pero creemos que llevarlo al ámbito de las libertades religiosas es esencial.

Por lo demás, recoge un pensamiento que está en el derecho internacional de los tratados.

Una cosa que tampoco quedó, y que pensamos que debemos meditar un poco más, es ¿qué son las confesiones religiosas en el derecho chileno?

Hasta ahora vivimos en una cierta ambigüedad. Nos amparamos en un artículo de don Andrés Bello que, como se sabe, es bastante antiguo y tiene muchas interpretaciones; y también en la ley N° 19.638, que estableció las distintas formas de organización y de reconocimiento de las iglesias, y que excluyó a aquellas que ya tenían personalidad jurídica anterior a esa ley, como la Iglesia católica, y que estableció también algo muy específico, que de alguna manera esas confesiones religiosas tienen un derecho propio. Tenemos un derecho propio, tenemos leyes, normas, y esas normas rigen en el Estado,



incluso el Código Civil tiene remisiones, técnicamente hablando, de una norma a otra.

Por ejemplo, el Código Civil dice que las cosas debidas al culto divino se rigen por el derecho canónico, o sea, hay remisiones; son dos órdenes jurídicos que se topan porque sirven a la misma persona.

Entonces, pensamos que lo que se hizo en el primer intento de Constitución no nos satisfizo porque las confesiones no existen porque el Estado haga un listado en el Ministerio de Justicia y diga "¿Usted se inscribió? Ya, usted existe". No, las confesiones existen por su propia naturaleza, basta que una persona, como estableció la ley, se junte para expresar su convicción religiosa para que ese fenómeno sea reconocido por el Estado, y eso hoy no existe en Chile. Es una cosa muy como en el aire.

Nuestra propuesta en esta materia es poner una cosa que dijera, más o menos, "Se reconoce a las confesiones religiosas y creencias como sujetos de derecho, y que gozan de plena autonomía e igual trato", cuestión que interesa mucho a nuestros hermanos evangélicos, el igual trato, porque si hay una confesión religiosa, como los musulmanes, que en total son 6.000 en Chile, y si hay una como la Iglesia católica, que tiene un 60 o 57 por ciento, y hay una como la Iglesia evangélica pentecostal, todas deben tener igual trato ante la ley.

Otra cosa muy importante de la que quiero dejar constancia es que en la ley N° 19.638 se dio un paso muy importante -a mí me tocó trabajar en esa ley en su tiempo- para reconocer el régimen propio de cada iglesia. Cada una de ellas tiene sus normas, su organización, su manera de actuar, y lógicamente que es perfectamente compatible con la norma civil, el derecho civil, pero sería lógico que se reconociera ese derecho propio.

Otra cosa que también queremos que quede establecida, que tiene que ver con lo que ya expliqué, es que necesitamos una certeza de nuestra acción, y esa acción, cuando se relaciona con el Estado, que es muy importante, porque cuando se separó la iglesia del Estado -me acuerdo- los obispos de Chile hicieron una pastoral en 1925 en que decían "El Estado se separa de la Iglesia, pero la Iglesia no se separa del Estado para servirla", y lo hemos hecho, y se ve en la educación, en la acción social, en un montón de cosas.



Necesitamos que se establezca un sistema en que cada confesión que lo desee pueda llegar a acuerdos en cuanto a cómo va a ejercer su misión en aquellos ámbitos que el Estado llama materias mixtas, es decir, en aquellas cosas que interesan tanto al Estado como a la Iglesia.

En algunos casos se puede llegar a algún acuerdo internacional, como en el caso de la Iglesia católica, pero en el caso de otras confesiones puede ser como en Italia o en España. Esto es lo habitual hoy en el derecho de las confesiones, que haya acuerdos con las confesiones, por ejemplo, como en Italia, con la confesión Valdense y la Iglesia católica, o como en España, en que hay con la comunidad judía, con los evangélicos, con los católicos, con los musulmanes, o sea, acuerdos.

Les cuento otro ejemplo, de algo muy sencillo. Me dice el imán de la mezquita que está allá, cerca de Los Leones, "Tenemos una forma de enterrarlos, pero el Estado chileno no nos permite enterrarlos como nos mandó el profeta y nos obliga a enterrarlos de otra manera, y nosotros queremos decir el día de mañana: permítanos enterrarlos como nos manda nuestra conciencia religiosa".

Bueno, hay cosas de esas, y así muchas pequeñas cosas.

Nosotros celebramos el día del Señor el domingo, los musulmanes el viernes y los judíos el sábado. Entonces, ¿cómo respeta eso?, le decía. Y me decía el gran rabino "Bueno, de repente encontramos un montón de restricciones para que un judío pueda ir a la sinagoga el día sábado". No puede, por trabajo. ¿Qué debe hacerse? Bueno, acordar una manera de hacerlo.

Entonces, también pedimos que se establezca expresamente, y ya veremos más adelante quiénes desean ir por este camino de los acuerdos y quiénes desean, simplemente, regirse por las leyes que ya tenemos.

También pusimos una cosa que la Subcomisión ya recogió, que para mí es muy importante, y que tiene un antecedente histórico, e incluso pacticio -diríamos-, que es la exención tributaria, cuestión que interesa muchísimo a todas las confesiones, pero en particular al pueblo evangélico, pues tiene muchos templos.

La razón fundamental es que, cuando se hizo la separación en 1925, esta iba acompañada de un acuerdo. Ese acuerdo existe, nunca se hizo. Sabemos por el embajador y por las memorias de



Alessandri que había un acuerdo, pero nunca supimos qué pasó con él, hasta que apareció.

Como cuenta don Arturo, cuando fue a Roma y habló con el cardenal Gasparri, que era el secretario de Estado del papa Pío XI, el acuerdo consistía en una separación amigable, en que el Estado no iba a desamparar lo que fue la relación con la Iglesia durante siglos y, por eso, se dieron ciertos beneficios.

Antes, como ustedes saben, existía el presupuesto del clero, que dependía del Estado. El Estado pagaba a los curas, pagaba una serie de cosas religiosas porque había una unión entre la Iglesia y el Estado. La Iglesia aceptó eso.

Al principio le costó un poco, porque no era la tesis - recuerden que ya en los tiempos del gobierno del Presidente Santa María se intentó la primera separación, en 1883-, pero se dejó un artículo transitorio en que el Estado pasaría a la Iglesia católica una cierta cantidad de dinero durante un tiempo, pero después no se hizo el acuerdo jurídico, que en ese tiempo se llamaba concordato, y en el acuerdo que está redactado, efectivamente, está la exención de los templos.

El acuerdo lo redactó don Rafael Edwards, que era vicario castrense en ese tiempo y que era muy amigo de Alessandri, y cuando Alessandri llegó a Chile y se bajó del barco que lo traía, él cuenta en sus memorias: "Llamé al vicario Edwards y le dije, mire, este es el papelito que traje de Roma, con esto hay que hacer la separación" y el vicario castrense hizo el texto de la separación; está, hizo un memorándum y después: artículo 1, artículo 2; que es lo que se llamaba en aquel tiempo concordato, y ahí estaba la exención.

Por lo tanto, esto fue parte de todo un camino pacticio que -pienso- agradecemos a la Subcomisión que se haya mantenido.

También pensamos que es importante... y todavía no ha quedado establecido así en el proyecto, aunque hay varias indicaciones que así lo dicen.

Hay varias indicaciones que he visto que ya están. Por ejemplo, el tema de los acuerdos está en dos o tres indicaciones de las que ustedes mismos han hecho, pero una cosa importantísima es la transmisión de la fe religiosa de cada uno.

Cada uno tiene derecho a transmitir a sus hijos la fe religiosa, la que sea y del tipo que sea, siempre y cuando no



sea contraria al bien común, etcétera. Esas son cosas que tendrán que establecerse.

Eso tiene que quedar establecido, y pensamos que tiene que quedar establecido no solo en el ámbito de la educación, sino también como un principio general: "Los padres, en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Pensamos que esos elementos deben recogerse en la nueva Constitución.

Estamos muy contentos -lo admito- por la manera en que hemos sido recibidos por la Subcomisión y también por los expertos. Por desgracia, esto no ocurrió así la otra vez, aunque también fuimos recibidos, pero nada de lo que dijimos en aquel tiempo se recogió.

Pensamos que esta es una oportunidad única para poner en Chile...

Usted hablaba de la colombiana. La colombiana es de las últimas constituciones, que se hacen muy a lo lejos, y cada nueva Constitución va recogiendo los avances del derecho constitucional y del derecho de los derechos humanos y un montón de cosas en ella, y pensamos que este sería un momento miliar importantísimo para dejar muy bien establecido, tanto para nosotros como para otros, el derecho a la libertad religiosa.

Gracias, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, monseñor González. Agradecemos su presentación y también los documentos que hizo llegar a la Subcomisión.

Siguiendo nuestro orden de exposiciones, está presente don Mauricio Henríquez Rojas, director jurídico de la Fundación Iguales.

Tiene la palabra hasta por 15 minutos, para comentarnos los aspectos que estime relevantes para que esta Subcomisión considere en materia de principios y derechos constitucionales.

Tiene usted la palabra, don Mauricio.

El señor **MAURICIO HENRÍQUEZ** (expositor).- Muchas gracias, Presidente.



Saludo a las y a los comisionados expertos e integrantes de esta Subcomisión.

A su vez, agradezco la oportunidad que le dan a la Fundación Iguales para exponer y conversar desde nuestra experiencia sobre un principio que para nosotros es esencial, y que debe ser reconocido en la Carta Magna que direcciona las bases fundamentales de nuestro país, a saber, la igualdad y la no discriminación como derecho humano.

En Fundación Iguales consideramos que la igualdad y la no discriminación nos centran en la intrínseca y común naturaleza y dignidad de los seres humanos, la que es incompatible con un trato privilegiado superior a un grupo determinado, o con un trato hostil o discriminatorio por considerarlo inferior.

Haré la salvedad de que no voy a utilizar la presentación, con el fin de darle más fluidez a mi exposición. Después la enviaré por interno a los comisionados.

En Fundación Iguales seguimos la línea de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha señalado respecto del principio de igualdad y no discriminación que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *ius cogens*, (derecho imperativo). Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico.

Los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas directa o indirectamente a crear situaciones de discriminación *de iure* o *de facto*.

Conforme con ello, el derecho a la igualdad y no discriminación comprendería, por una parte, una concepción negativa, relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitraria, y una positiva, relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados.

Respecto de la igualdad y no discriminación en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos comienza en 1945 con la creación de las Naciones Unidas mediante la Carta de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco.



Esta acta fundacional contiene múltiples referencias a los derechos humanos. Sin embargo, menciona expresamente solo dos derechos. Primero, la libre determinación, y, segundo, la no discriminación, usando el término "distinción", estableciendo criterios limitados de no distinción comprensivos a la raza, el idioma y la religión.

Este compromiso de las Naciones Unidas contra la discriminación se hizo manifiesto en sus nuevos organismos. Así, la Comisión de Derechos Humanos -hoy Comité de Derechos Humanos-, encargada de la protección de las minorías y de la prevención de la discriminación, cumplió un papel muy relevante en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El preámbulo de la Declaración Universal comienza con el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, relevando así el carácter relacional de la noción de igualdad, siendo la dignidad y los derechos el ámbito de la igualdad de los seres humanos, lo que se proyecta en el primer artículo de la Declaración, que señala: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

El artículo 2.2, por su parte, contiene una cláusula de igualdad subordinada, al garantizar la igualdad respecto de los derechos y libertades consagrados en la misma declaración con criterios prohibidos de diferenciación de carácter abierto que concluyen con la expresión "cualquier otra distinción".

La igualdad reconocida en los artículos 1 y 2 de la declaración impone a los Estados el deber de velar por que sus normas jurídicas se apliquen de igual manera a todas las personas sujetas a su jurisdicción, deber que constituye a su vez la primera expresión práctica del principio de igualdad, denominada igualdad ante la ley, que solo puede hacerse efectiva a través del principio de no discriminación.

Lo anterior se encuentra expresamente regulado en el artículo 7 de la Declaración Universal, que señala que "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".



De esta disposición se desprende que no es lo mismo "igualdad ante la ley", entendida como obligación del legislador de abstenerse de dictar normas que discriminen; "derecho a igual protección de la ley" o "igualdad en la ley", que alude a la prohibición de trato discriminatorio en la aplicación de la ley; e "igual protección contra toda discriminación", que comprende la adopción de medidas positivas para proteger a las personas contra la discriminación.

Los instrumentos internacionales, universales y regionales que reconocen el principio de igualdad y no discriminación como norma base de los Estados abundan. En un documento que les haré llegar al finalizar esta presentación lo podrán leer con más detalle.

Sin embargo, me parece importante hacer un punto respecto de la orientación sexual y la identidad de género, como categoría protegida por el principio de no discriminación a nivel internacional.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Atala Riffo y Niñas versus Chile, es la primera pronunciada por la corte que, acogiendo la demanda interpuesta contra el Estado de Chile, desarrolla en profundidad los argumentos tendientes a considerar la orientación sexual como criterio de diferenciación prohibida.

Señala la corte en su fallo que la Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Por ello, está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona.

En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de las autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir y restringir de algún modo los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

En la sentencia del caso Atala Riffo la Corte adopta un criterio amplio respecto de la discriminación fundada en esta categoría, en el sentido de que no solo comprende la orientación sexual propiamente tal, sino su expresión y cómo ella incide en el proyecto de vida de las personas.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 2017, en la opinión consultiva sobre identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, sintetiza del siguiente modo la doctrina de la corte sobre este tema. Primero



señala que la orientación sexual, la identidad y la expresión de género son sin duda otras condiciones sociales protegidas por la convención.

Señala también que toda expresión de género está protegida por el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; que ninguna norma, decisión o práctica pueden disminuir o restringir de modo alguno los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. La orientación sexual, la identidad y la expresión de género son categorías protegidas de discriminación, por tanto, cualquier norma práctica que discrimine con fundamento en las mismas se presume contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos.

De este modo, son los Estados quienes deben demostrar que la norma o práctica persigue un fin legítimo; que no se sustenta en prejuicios y estereotipos; y que no alimenta la homo-, lesbo- y transfobia.

La falta de consenso -señala la Corte- dentro de los países respecto de los derechos de las personas LGBTI no altera las obligaciones estatales ni puede considerarse como argumento legítimo para negar o restringir sus derechos humanos, o perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que han sufrido estos grupos o personas.

La no discriminación es la exigencia mínima para la materialización del principio de igualdad. Sin embargo, la denominada igualdad de *iure*, es decir, el reconocimiento a todas las personas con los mismos derechos y libertades fundamentales, no es suficiente para conseguir la igualdad de facto. Así, por ejemplo, afirmar que los niños con discapacidad tienen derecho a la educación en igualdad de condiciones que cualquier otro niño, no tiene ningún sentido si los establecimientos educacionales no están obligados a tener una infraestructura accesible para ellos.

En ese contexto, partiendo del supuesto de que no todo trato diferenciado constituye discriminación, se puede dar un paso más, afirmando que un trato preferencial a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja no constituye una excepción al principio de igualdad, sino una exigencia del mismo.

De este modo, la obligación de adoptar medidas especiales a favor de estos grupos es una expresión de que la idea de trato igualitario debe darse entre personas que se encuentren en



situación similar, debiendo darse un trato diferenciado a quienes se encuentran en situaciones que no son comparables.

Respecto de las nociones generales acerca de la igualdad y no discriminación en el ordenamiento jurídico constitucional chileno, la igualdad es la premisa fundamental de nuestra actual Constitución y se encuentra expresamente consagrada en el artículo 1°, al señalar que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Ese principio se complementa con el inciso cuarto, que vincula a la persona con el Estado al señalar que este se encuentra al servicio de la persona humana, lo que genera una serie de deberes del Estado respecto de todas las personas unidas por una común dignidad.

En ese sentido, se ha afirmado por la doctrina que una noción de igual dignidad de los seres humanos es aquella que se predica como un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta en la autodeterminación consciente y responsable de su propia vida, llevando consigo la pretensión al respecto por parte de los demás y la idea de que las personas son siempre sujetos y nunca instrumentos para el desarrollo de otros fines.

La dignidad concebida de este modo tiene por consecuencia jurídica que la dignidad de la persona está por sobre todo principio o valor; por tanto, ninguna norma jurídica puede ir en contra de la dignidad humana.

Un modelo democrático constitucional, además de los procedimientos de participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, supone el reconocimiento de una igualdad básica y fundamental entre los individuos, lo que sirve de base para la concreción de una igual participación y del reconocimiento de la igualdad en y ante la ley.

El 12 de julio de 2012, después de siete años de tramitación legislativa, se promulgó la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación -conocida popularmente como ley Zamudio-, la que fue presentada ante la opinión pública como la piedra angular de una nueva etapa contra la discriminación en Chile.

El propósito de esta ley, tal como se infiere de su artículo 1° y de la propia historia fidedigna de su establecimiento, fue instaurar un procedimiento judicial que permita reestablecer eficazmente el imperio del derecho afectado en aquellos casos en que se cometa un acto de discriminación arbitraria.



¿Qué señala la ley respecto de qué es una discriminación arbitraria? De manera general, para los efectos de esta ley, se entiende como discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por los agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de derechos fundamentales establecidos en la Constitución o en los tratados internacionales.

Si bien el relator especial de Naciones Unidas pone especial énfasis en el hecho de que la discriminación en sí misma es arbitraria -y, por tanto, no correspondería hablar de discriminación arbitraria o positiva-, la norma establece expresamente el concepto de discriminación arbitraria aludiendo a un trato diferenciado que carece de una justificación razonable, recogiendo la idea básica de que no toda diferencia constituye una discriminación sino solo aquella que aparezca como injustificada.

Como hemos visto en los instrumentos internacionales que, definiendo o no discriminación, contienen normas relativas a la igualdad, suelen establecerse normas subordinadas en la medida en que también contienen normas de igualdad autónoma, tal y como lo hacen la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sin embargo, la ley N° 20.609 solo contiene una norma de igualdad subordinada, la que priva de autonomía al derecho a no discriminación, de modo que, si no se vincula con alguno de estos derechos, carece de relevancia jurídica y se torna ineficaz, quedando únicamente abierto el camino de los recursos constitucionales si es que procediere.

Por otra parte, la norma exige que la conducta cause un efecto sobre alguno de los derechos con los que se relaciona, exigencia que no se encuentra contemplada a nivel internacional.

Finalmente, quiero recordarles que en 2022 se aprobó en Chile la ley de matrimonio igualitario. En este punto me permito citar a la exsubsecretaria de Derechos Humanos, señora Lorena Recabarren, quien, en 2021, en el marco de la discusión de la ley N° 21.400, que regula el matrimonio entre personas del mismo sexo, hizo presente que, en cuanto a los estándares internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.



De igual forma, los derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos y ratificados por Chile, están estrechamente vinculados con el principio de igualdad y no discriminación, el que constituye un pilar fundamental de los sistemas jurídicos nacionales e internacionales y de los Estados democráticos. Además, el principio de igualdad y no discriminación forma una parte significativa de las normas de *ius cogens*.

El estudio exploratorio de discriminación y violencia hacia personas LGBTIQ+, realizado en el año 2021 por la Subsecretaría de Prevención del Delito, arrojó que, de los encuestados -que fueron 3.271-, el 89,3 por ciento había sufrido al menos una discriminación en la vida por su orientación sexual, y el 64,3 por ciento la había sufrido durante ese último año, que fue 2021.

En Fundación Iguales estamos convencidos de que no debemos dejar pasar la oportunidad de que en nuestra Constitución se consagre de manera explícita -como lo hace el derecho internacional, siguiendo la línea del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- el principio de igualdad y de no discriminación; y que, finalmente, a través de nuestra Carta Magna, reconozcamos que todas las personas somos iguales ante la ley y tenemos derecho, sin discriminación, a la igual protección de la ley.

A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición social.

No debemos olvidar la necesidad de que el Estado no solo se comporte de una manera punitiva respecto de esos casos, sino que es sustancial que sea responsable de la prevención, promoción, investigación y protección de la igualdad y la no discriminación de todas las personas.

Para terminar, es importante indicar que, durante los últimos 33 años, los esfuerzos por enmendar nuestro vínculo con la diversidad han sido abundantes y fructíferos; que el anhelo de la no discriminación tiene el propósito de mejorar posibilidades, calidad de vida, disfrute, producción, reproducción -si se quiere- y bienestar general de quienes habitamos este territorio.



Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, don Mauricio Henríquez, por su presentación, muy ordenada. A pesar de que no usó el PowerPoint, va a ser muy fácil para nuestros transcriptores recoger cada palabra de lo que usted señaló. En general, para todos. Muy claro.

Finalmente, en esta primera ronda, don Domingo Namuncura, representante de la Comisión de Expertos en Derechos Indígenas, quien está acompañado del abogado Iván Cheuquelaf. Entiendo que se van a dividir la presentación.

Profesor Namuncura, ya conoce usted la dinámica: hasta por 15 minutos tiene la palabra.

-El señor Domingo Namuncura, de pie, saluda en lengua originaria.

El señor **DOMINGO NAMUNCURA** (expositor).- Muy bien, Presidente. Saludos a todos, hombres y mujeres. Deseamos que esta sea una buena jornada para todos.

Mi nombre es Domingo Namuncura, trabajador social, docente, exdirector nacional de la Conadi, y fui nombrado por la entonces Presidenta Bachelet como el primer mapuche embajador en la historia diplomática de Chile.

Y está acá don Iván Cheuquelaf Rodríguez, subsecretario de Minería en el gobierno del entonces Presidente Piñera. Quiero decir con esto que quienes representamos a la Comisión de Expertos en Derechos Indígenas... somos una comisión extraordinariamente transversal.

Señor Presidente, señoras y señores integrantes de la Subcomisión, con fecha 16 de marzo de 2023, un grupo de expertos en derechos indígenas, con una trayectoria de más de veinte años en el estudio y abordaje de este tema, tanto en lo social como en lo político y cultural, nos constituimos en una comisión de estudios luego de constatar la total ausencia de las voces indígenas en las nuevas instancias creadas para abordar el proceso constitucional.

No es nuestro propósito representar a los pueblos indígenas, sino exponer ante ustedes una mirada que nace desde esta trayectoria, y con el ánimo de colaborar en un debate necesario, sin perjuicio de que otras personas y representantes indígenas hagan lo propio.



Durante el examen de la actual propuesta de nuevo texto constitucional, a diferencia del texto que fue rechazado en el referéndum del 4 de septiembre del año pasado, las referencias a los pueblos indígenas son exactamente tres, en un total de 198 artículos. Eso está consignado en los artículos 8°, 43 y 116 bis.

En el texto anterior eran 54 artículos, repartidos en un largo texto, con el afán de dejar impresa con mucha amplitud la diversidad de derechos de indígenas que emanan de los tratados internacionales y del Convenio 169 de la OIT. Por cierto, se trató de un proceso afanoso, aunque no necesariamente eficaz.

Pero, en la actualidad, aunque pudiese considerarse suficiente una referencia de tres artículos -y muy generales-, no escapa al texto la sensación de que en este nuevo borrador se podría estar instalando una perspectiva minimalista de los derechos indígenas.

Nuestra propuesta es que se puedan mejorar tales aspectos y, como ya hemos señalado, tomando en cuenta de manera efectiva los compromisos ya asumidos por el Estado nacional. Con este dato básico de introducción, lo que queremos decir es que estamos frente a un momento en que el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas requiere una especial consideración por parte de la Comisión Experta.

El primer principio que queremos dejar instalado como mecanismo de reflexión es el hecho de que en nuestro país existen hoy dos leyes nacionales de extrema relevancia: la ley N° 19.253, promovida en octubre de 1993, y el Convenio 169 de la OIT, que fue ratificado por el Congreso Nacional en marzo de 2008.

Se trata de instrumentos legales reconocidos por el Estado nacional y que, por lo tanto, establecen un conjunto de derechos fundamentales para los pueblos indígenas.

Además de aquello, el Estado de Chile suscribió en septiembre de 2007 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y en 2016 suscribió la Declaración Americana sobre los Derechos Indígenas.

A mayor abundamiento -como dicen los abogados-, en 2004 el entonces Presidente Lagos entregó a conocimiento del país, y a conocimiento de todas las instituciones del Estado, un informe histórico que se llama Informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas. Durante dos años, en



esa comisión, que fue presidida por el entonces Presidente Patricio Aylwin, se logró finalmente establecer las graves responsabilidades del Estado en las injusticias cometidas en contra los pueblos indígenas a lo largo de los siglos, de tal manera que, para abordar el debate constitucional, es absolutamente necesario considerar que no estamos partiendo de cero, es decir, estamos partiendo de un reconocimiento histórico de declaraciones suscritas oficialmente por el Estado de Chile, que son compromisos del Estado y que tienen como sustento dos leyes fundamentales que están vigentes, lo que nos lleva a señalar -y lo quiero decir con mucha calma- que es imposible que el nuevo texto constitucional sea menos, cualitativamente, que la suma de todos esos compromisos de Estado, y mucho menos puede ser menos que el Convenio 169.

Por lo tanto, la idea de minimizar los derechos indígenas en el texto constitucional aparece de suyo contradictorio con la naturaleza de estos compromisos fundamentales que ha firmado el Estado. Y aunque, igualmente, aparece como razonable que en el artículo 8° se incorpore el reconocimiento constitucional -para que no corramos el riesgo de que una lectura histórica posterior señale que entre los años 2022 y 2023 Chile optó por un reconocimiento folclórico de los derechos indígenas-, es absolutamente necesario interpretar adecuadamente las dimensiones de ese reconocimiento constitucional sobre la base de los compromisos que ya ha suscrito el Estado.

Una parte de las proposiciones que quiere hacer la Comisión de Expertos Indígenas, que va a transmitir Iván Cheuquela, es precisamente ampliar el artículo 8°.

En segundo lugar, está el tema la representación y la participación de los pueblos.

Esta Comisión de Expertos en Derechos Indígenas que formamos hace algunas semanas -el 16 de marzo-, y que es transversal, paritaria y representativa de exponentes de todos los pueblos, surgió -como acabo de decir- por la ausencia de las voces indígenas en este nuevo proceso constitucional, lo que en pleno siglo XXI aparece como un despropósito.

Comparado con lo que ocurrió con la Convención Constitucional, en la que tuvimos 17 representantes indígenas -disculpen que lo diga acá, en confianza, porque no lo hemos conversado con Iván-, creo que en este nuevo proceso constitucional se ha producido un castigo a los pueblos indígenas, un castigo por un protagonismo que fue surgiendo a lo largo de estos últimos años, con la idea de que se les pasó



la mano, que se pasaron de pueblos, que la plurinacionalidad y todo. Entonces, ahora, un castigo. Tuvieron 17 convencionales, ahora ninguno.

Eso también tiene que ser cautelado por la discusión de una Subcomisión que debe velar por los principios constitucionales y por los derechos civiles y políticos, porque excluir a los pueblos indígenas, no solo del debate, sino además del ejercicio de sus derechos políticos, es una fuente de conflicto para el futuro del Estado nacional.

Lo que debemos hacer al incorporar el reconocimiento constitucional es establecer las garantías de que podemos construir una sociedad común, de convivencia común, de respeto a la diversidad cultural y de reconocimiento de los derechos políticos y sociales de nuestros pueblos.

En ese sentido, nos parece necesario que, en el texto que está circulando -particularmente en relación con los números 43 y 116, uno sobre representación política, Congreso y sistema electoral-, haya una especialísima preocupación por dejar asentado en la Constitución el derecho de los pueblos indígenas a tener representación política en los órganos del Estado, ya sea sobre la base de escaños reservados regulados por la ley, o mediante sistema de cuotas de entrada reguladas por la ley, y con un sistema electoral que garantice efectivamente que el voto indígena tiene un valor sustantivo en la construcción de una democracia que promueva la convivencia entre las diversas culturas.

Queremos agradecer este tiempo que la Subcomisión nos destina y nos privilegia para exponer este primer marco de principios.

Ahora quiero dejar a Iván, para que vaya a la cosa concreta de cómo deberíamos considerar estos principios en el nuevo texto constitucional.

Chaltumay, muchas gracias.

El señor **IVÁN CHEUQUELAF** (expositor).- Muchas gracias, Presidente.

Buenos días, comisionadas y comisionados de la Subcomisión de Principios y Derechos Civiles y Políticos.

Aprovecho la oportunidad para excusar mi retraso; tenía una reunión previa agendada de la que no me pude excusar y llegué un poco más tarde.



Como mencionó Domingo Namuncura, haré énfasis en que el grupo de expertos de pueblos indígenas que se ha formado, que se ha denominado comisión alterna, tiene la gracia o la particularidad de representar miradas políticas bastante diversas. Personalmente, pienso que ese es uno de los grandes valores que tienen los documentos y las opiniones que emanan de esa comisión.

También quiero referirme, en forma previa a leer lo que tengo preparado sobre los tres puntos concretos de la propuesta que ha preparado la comisión alterna, a lo mencionado por Domingo en relación con esta especie de castigo a los pueblos indígenas. Por lo mismo, porque tenemos miradas distintas dentro de la comisión, mi análisis es un poco distinto.

En primer lugar, ese castigo viene de parte de las propias personas pertenecientes a los pueblos indígenas. Se manifestó en la participación y en las elecciones de la Convención Constitucional, en donde, al igual que en la población no indígena, se abstuvo cerca de un 40 por ciento de la población no indígena, pero con la diferencia de que votaron por candidatos indígenas la mitad de ese 60 por ciento, es decir, no todas las personas que estaban habilitadas para votar por convencionales de escaños reservados optaron por ese voto, y votaron por personas no indígenas.

Finalmente, el 4 septiembre de 2022 también se reflejó ese "castigo" de parte de nuestra propia gente, de personas pertenecientes a pueblos indígenas, sobre todo en aquellas comunas con alta concentración de población indígena, en donde, en su gran mayoría, votaron en contra de la propuesta constitucional. Eso levantó alertas dentro del mundo indígena; es por eso que se motiva la participación variada, con distintas miradas políticas respecto de esta temática.

A propósito de las propuestas de normas relativas a pueblos indígenas, según lo discutido por la comisión alterna de expertos de pueblos indígenas, y basándonos en el texto ya aprobado en general por la Comisión Experta, se ha elaborado una propuesta que reconoce la importancia de incorporar normas constitucionales en tres materias capitales: reconocimiento constitucional, derechos fundamentales y participación política.

Si bien es cierto que la comisión alterna preparó una propuesta concreta redactada por los abogados Lautaro Loncon y Paola Catricura, que entiendo que ya se ha hecho llegar a los miembros de la Comisión Experta, sobre materias en las que



coincidimos que son las mínimas que deben ser abordadas en una Carta Fundamental, ya que dichas materias admiten una serie de fórmulas que podrían satisfacer los intereses de los pueblos indígenas, siendo de esta manera abordadas en las reuniones que hemos sostenido a propósito de este trabajo, lo anterior refleja la riqueza de un trabajo que expresa distintas miradas con posiciones políticas diversas.

Respecto del reconocimiento constitucional, se propone incorporar un nuevo inciso primero del artículo 8° ya propuesto por la Comisión Experta, reconociendo la existencia de pueblos indígenas y de manera expresa de derechos colectivos, así como los derechos individuales de sus integrantes reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Podría ser valioso para la discusión constitucional abordar la distinción entre derechos colectivos e individuales, a propósito de los pueblos indígenas, pero no únicamente respecto de pueblos indígenas, con una aplicación general, sobre todo, respecto de eventuales colisiones entre esos derechos, es decir, los derechos colectivos y los derechos individuales, abordando la conveniencia de establecer un principio en virtud del cual el ejercicio de los derechos colectivos no pueda vulnerar los derechos individuales de los integrantes de los pueblos indígenas.

Asimismo, de conformidad con las bases institucionales del presente proceso constitucional, en la propuesta de la comisión alterna se reconoce que los pueblos indígenas forman parte de la nación chilena, que es una e indivisible, es decir, la idea de plurinacionalidad ha quedado atrás, elemento de suyo valioso teniendo en cuenta las ambigüedades que en esta materia tenía el texto de la Convención Constitucional, y que en buenas cuentas fueron uno de los factores preponderantes en los resultados del plebiscito del 4 de septiembre de 2022.

También se agrega que la interculturalidad debe ser reconocida como un valor de la diversidad étnica y cultural del país, traducándose en la práctica en diálogo intercultural, en el ejercicio de la función pública, en la creación de institucionalidad, pensando en un ministerio de asuntos indígenas, en un consejo de pueblos indígenas, y en generación de políticas públicas concretas.

Se discutió también acerca de la opción de incorporar un listado de los pueblos indígenas actualmente reconocidos por el Estado de Chile. Entendemos que también hay indicaciones o



enmiendas en ese sentido, presentadas por miembros de la Comisión Experta.

Sin embargo, según el parecer de la comisión alterna, se estimó que dicha fórmula no agrega valor a la discusión constitucional, sobre todo teniendo en consideración que la ley ya establece un listado, que ha sido modificado en dos oportunidades en los últimos 15 años. Fueron incorporados el pueblo diaguita, en 2017 y, recientemente, en 2020, el pueblo chango.

Respecto de los derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales, en este capítulo se propone incorporar un nuevo artículo que consagre en la nueva Constitución los derechos de los pueblos indígenas y de sus integrantes, nuevamente haciendo una distinción entre derechos colectivos y derechos individuales, profundizando en aquellos derechos que emanan de la libre determinación de los pueblos indígenas, que es un derecho que está establecido en el Convenio 169 de la OIT y en las declaraciones de la ONU y de la OEA, sobre derechos de los pueblos indígenas

Por ejemplo, derecho a la autonomía, a autogobierno de los pueblos indígenas, pero acotado a sus asuntos internos; derecho a mantener sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, como en la práctica ocurre; el reconocimiento de sus instituciones tradicionales y autoridades propias; el derecho a la identidad como afición, patrimonio y lengua; el derecho a sus tierras, territorios y recursos naturales y el especial vínculo que mantienen con estos.

Quizás esta materia pudiese levantar alguna alerta, pero cabe señalar que esto también está regulado en un tratado internacional que actualmente se encuentra vigente en Chile, que es el Convenio 169 de la OIT; el derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado, entre otros.

Si bien es cierto que alguno de esos derechos colectivos ha sido visto como factor de riesgo para la soberanía nacional, a propósito de la experiencia de la Convención Constitucional, se propone mirarlos desde una perspectiva distinta, pues, tal y como estos derechos están planteados en la presente propuesta, ya se encuentran consagrados en normas jurídicas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico.



Por ejemplo, en el Convenio 169 de la OIT, en la ley indígena e incluso en la Constitución actualmente vigente, cuando se aborda en su artículo 1º, inciso segundo, la autonomía de los cuerpos intermedios.

Es más, la libre determinación de los pueblos indígenas en un marco constitucional que reconoce su pertenencia a la nación chilena que es única e indivisible puede entenderse como un argumento de fuerza para reconocer la primacía de la persona humana frente al Estado, idea que se concilia de manera bastante armónica con la concepción de libertad que atávicamente caracteriza a los pueblos indígenas de Chile.

Finalmente, en relación con la representación política y participación, en la propuesta de la comisión alterna se aborda la participación política de los pueblos indígenas. Este derecho resulta esencial para avanzar en un reconocimiento constitucional de pueblos indígenas que sea sustantivo.

Si bien es cierto que en la propuesta se hace referencia a escaños reservados, en la comisión alterna nos hemos abierto a plantear otras fórmulas, como la existencia de un padrón electoral indígena, que establezca escaños reservados en caso de alcanzar un cierto mínimo de votos, tal y como se ha hecho en el presente proceso constitucional, o derechamente considerar el mecanismo de cuotas de entrada dentro de la lista de partidos políticos.

¿Por qué es tan importante la participación política de pueblos indígenas? Porque estamos convencidos de que la única manera de solucionar los grandes problemas de política pública que han sumido a los pueblos indígenas en un escenario de conflicto y pobreza pasa por tener autoridades políticas que sean responsables de esta temática y que, a la vez, sean los principales llamados a promover mecanismos de solución frente a problemáticas que a ratos parecen olvidarse por el resto de la sociedad civil.

Sin embargo, esta no es la única razón, pues el Estado de Chile se encuentra obligado, en virtud del artículo 6º, letra b) del Convenio 169 de la OIT, y aquí cito textual: "A establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos, en la misma medida que otros sectores de la población." Y ponemos énfasis en la siguiente oración: "y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan."



Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, don Iván Cheuquelaf, por complementar la presentación de don Domingo Namuncura.

Hemos terminado la ronda de exposiciones. Todavía tenemos tiempo para ofrecer a los miembros de la Subcomisión el espacio para poder hacer alguna pregunta o reflexión.

Como tenemos cuatro invitados que son de materias distintas, todas muy interesantes y atingentes al objeto de nuestra Subcomisión, sería bueno identificar..., no necesariamente hacer preguntas a todos, sino que cada uno libremente pueda ir viendo, pero a efectos de que pueda intervenir la mayor cantidad de personas.

Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Una pregunta general para los cuatro expositores, que tiene que ver con la tarea que tenemos por delante. De una u otra manera, todos han hecho énfasis en la importancia que tiene que nuestro texto constitucional recoja lo que en distintas materias señala el derecho internacional de los derechos humanos, porque Chile ha asumido una serie de compromisos en el ámbito internacional y, por tanto, el texto no podría ser minimalista, porque tendría que recoger al menos eso.

A mediados de marzo -más o menos- la Presidenta de la Comisión Experta solicitó los tratados que teníamos vigentes en ese momento; no los que estaban aprobados. Eran entre 40 y 50. Entonces, si uno considera esos textos como lo mínimo, más el texto que tiene que contemplar las materias orgánicas propias de ellos, podemos llegar a un texto de muchísimos artículos y de muchos criterios.

¿Cuál creen que es la razón fundamental para que realmente uno tenga que recoger, no digo todo, pero sí una buena parte de lo que esos tratados dicen en cada una de las materias que ustedes han señalado, y para que no baste un reconocimiento más genérico -por decirlo de alguna manera-, más minimalista -para seguir a don Domingo en su exposición-, admitiendo que los tratados ya están ratificados por Chile y que esa es una de las cosas que va a intentar resolver este anteproyecto, cómo



se incorporan al derecho chileno de tal manera que no sea necesario replicar cada una de las normas o criterios?

¿Por qué ustedes estiman indispensable que de una u otra manera el texto además reitere, no digo todos, pero sí algunos de los elementos que ustedes señalan, con lo cual el texto se extendería muchísimo?

Esa es mi reflexión o mi pregunta.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaura.

Podemos acumular las preguntas específicas en cuanto a la extensión en relación con los tratados internacionales.

¿Alguna otra pregunta?

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero saludar a nuestras distinguidas y distinguidos invitados.

Debo pedir disculpas, porque salí perfectamente a la hora de mi casa, pero me encontré con dos de las tres vías de la Costanera Norte cerradas. Por ello me demoré una hora y media en lugar de 25 minutos. No obstante, venía escuchándolos a través del *streaming*.

Mi pregunta -continúo un poco con la de don Carlos Frontaura- es sobre un tema específico; y es abierta para quien la quiera tomar, especialmente a nuestros invitados, quienes han seguido la jurisprudencia chilena en materia de igualdad en sus respectivas materias: si la jurisprudencia chilena en materia de igualdad ha reconocido los avances de cómo se entiende la igualdad de los derechos humanos desde el derecho internacional, porque, quizás, eso podría dar una pista para la pregunta sobre si es necesario recoger explícitamente en nuestro texto constitucional alguna norma de igualdad un poco más robusta que la que tenemos, porque haya habido quizás alguna dificultad en incorporar todos los avances doctrinarios y jurisprudenciales del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno.



Esa es mi pregunta, vinculada naturalmente a sus áreas de trabajo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Undurraga.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Gracias, Presidente.

Quiero agradecer a las y a los expositores por sus presentaciones, que fueron muy ilustradoras.

Asimismo, quiero saludar a las señoras y señores comisionados y a la Secretaría.

Han surgido intervenciones que podríamos sintetizar.

Creo que el comisionado Frontaura observó lo mismo que yo. En muchas de sus intervenciones él planteaba la necesidad de recoger estándares internacionales sobre derechos humanos, y también lo que se ha avanzado en la legislación.

Ya se han hecho dos preguntas al respecto.

Por lo mismo, quiero hacer una reflexión en términos de que, cuando estaba tomando apuntes de sus presentaciones, me reforzaba algo sobre lo que en el Pleno aprobamos en general en las primeras normas: el mínimo que tenemos que consignar en este anteproyecto de propuesta de nueva Constitución, el mínimo. La base sobre la cual tenemos que empezar a construir son los avances de la legislación y de los estándares internacionales.

No puede ser que tengamos normas que resulten regresivas o que pongan en tela de juicio cuestiones que ya tienen una construcción sólida a nivel legislativo y a nivel de los estándares internacionales.

Creo que estamos al debe en varias normas, particularmente en materia de igualdad y no discriminación; de pueblos indígenas; también en los derechos relativos a la niñez.

Entonces, es importante tomar en consideración lo que plantean los invitados -ellos, desde sus propias prácticas, tienen una *expertise* relevante- y ver cómo, en el esfuerzo que tenemos que hacer de revisión y discusión en particular, pararnos sobre esos mínimos y desde ahí empezar a construir,



sin perjuicio de la extensión, de si las normas son muy largas o muy breves.

Lo mínimo es pararnos sobre los principios que ya están sólidamente consolidados y consignados a nivel nacional e internacional.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Lagos.

Ofrezco la palabra para esta ronda inicial.

Ojalá sea algo breve, para que podamos tener una segunda ronda -a mí me interesa tomar la palabra después-, quizás en el mismo orden en que expusieron.

Tiene la palabra la señora defensora de la Niñez.

La señora **PATRICIA MUÑOZ** (expositora).- Muchas gracias, señor Presidente.

Tomando lo que dice la comisionada Lagos, creo que el tema no pasa por la extensión de la norma, sino por cómo el contenido es capaz de satisfacer aquello que como Estado hemos comprometido, y desde esa perspectiva resulta en lo que nosotros hemos procurado aportar a la Comisión Experta, que lo que dice relación con niños, niñas y adolescentes hay ciertas definiciones que el Estado -perdón por lo majadera que soy en cuanto al tiempo; pero me parece relevante, porque somos de procesos lentos en Chile- hace más de 30 años definió como país, asumir que teníamos un compromiso particular con la niñez y la adolescencia, cual era ejercer este cambio de paradigma desde lo tutelar a la protección integral.

Desde ese punto de vista, y procurando responder a las inquietudes del comisionado Frontaura, y de las comisionadas Undurraga y Lagos, me parece que un elemento central del desafío que tiene esta Subcomisión es la prohibición de regresividad. Creo que ese es un elemento muy importante desde la perspectiva de los derechos humanos.

Como segundo elemento, creo que, en lo que dice relación con los derechos de la niñez y la adolescencia, permitiría enfrentar el desafío que representa satisfacer los estándares, está lo que nosotros poníamos ahí en la presentación, que es asegurar desde la lógica de la norma constitucional el valor



del sistema de garantías de la niñez y la adolescencia, que, por lo tanto, va a tener una bajada inmediata a la ley N° 21.430, que, en un debate democrático y legítimo de nuestro país, ya ha definido cómo la institucionalidad, la familia y la sociedad en su conjunto debieran conducirse y relacionarse con los niños, niñas y adolescentes.

Eso es relevante ¿por qué? Porque permite integrar necesariamente, por ejemplo, el principio de interés superior del niño, que -insisto- es particularmente uno de los centrales sobre la base de cómo este implica satisfacer todos los otros demás derechos y principios, incluyendo el de la igualdad y no discriminación, por supuesto.

Desde ese punto de vista, ¡imaginen si hablamos de 50 tratados y del trabajo de los órganos de cada uno!, solo las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño son 26, o sea, todo lo que implicaría traducir sería inviable.

Yo, al menos, no soy de la idea de una Constitución que sea un libro gigante, sino más bien que establezca definiciones contundentes que, a través de las lógicas de exigibilidad que plantee la propia Carta Magna, sean capaces de determinar cómo por la regulación específica y legal los derechos humanos se satisfagan.

Entonces, en lo relacionado con el tópico que nosotros abordamos, la constitucionalización -por decirlo así- del sistema de garantías resulta particularmente relevante, y, por supuesto, también el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, como titulares de los derechos, y el consecuente reconocimiento del interés superior como elementos centrales y claves de la definición.

Eso podría responder inicialmente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias a la defensora de la Niñez.

Tiene la palabra monseñor Juan Ignacio González.

El señor **JUAN IGNACIO GONZÁLEZ** (expositor).- Digo lo siguiente. ¿Por qué pasará esto, que todos nosotros, de alguna manera, hemos dicho lo mismo: esto que está atrás, póngalo aquí?

Yo creo que es una realidad en nuestra sociedad el apego que tenemos a lo jurídico; por lo tanto, a la gente le interesa



mucho que las cosas estén establecidas en la ley interna. El derecho internacional tiene el valor que todos conocemos; es parte de nuestra legislación cuando ha sido ratificado. El derecho interno puede ser, por así decirlo, ejecutivo. Esa es la realidad.

La realidad es que, por ejemplo, las normas que pusimos en la ley N° 19.638 son todas de derecho internacional, pero hubo que ponerlas en una ley. Esa fue la única manera de que el pueblo evangélico se sintiera satisfecho, en cuanto a decir que ahora ya tienen esos derechos, el derecho a reunirse, el derecho a no sé qué; pero eso está en todos los tratados internacionales, y la Iglesia católica también lo sabe; sin embargo, después viene la realidad concreta de los jueces, la realidad concreta de los recursos de protección y ahí todos sabemos que hay muchas más discusiones.

Por lo tanto, mi opinión sería que se recoja aquello que es esencial. Por ejemplo, ¿en qué consiste la libertad religiosa, en lo esencial? En reunirse. Se recoja en qué consiste que yo no pueda ser obligado a actuar en contra de mi convicción religiosa, mínimamente.

La razón es porque Chile es un país en el que la sensibilidad hacia el derecho internacional todavía va en evolución, y no toda la gente, ni todos los jueces, ni todas las autoridades comprenden exactamente que un tratado internacional firmado por Chile obliga hasta en el pequeño detalle. Esto puede pasar en la niñez, esto puede pasar en la discriminación del pueblo indígena.

Queremos que el juez de allá de Temuco cuando se... diga: no, es que esto lo dice la Constitución. Algo le pasa al juez -no sé por qué-, pero es así -soy abogado desde hace muchísimos años-, que el tratado internacional es una cosa más lejana. Esa es la realidad sociológica, no sé. No le convence tanto como la ley escrita; por eso, quizás, todos nosotros, comisionado Carlos Frontaura, dijimos lo mismo sin estar de acuerdo.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Mauricio Henríquez.

El señor **MAURICIO HENRÍQUEZ**.- Creo que todos estamos de acuerdo en que queremos una Constitución más minimalista; que no sea un texto enorme, sobre todo pensando en los estudiantes



de Derecho, que van a tomar la asignatura de Derecho Constitucional, y también los profesores.

Sin embargo, considero que la discriminación y la igualdad - pero, específicamente, la no discriminación- son una cuestión transversal. Todos estamos un poco sujetos a ser discriminados por algo.

Ahora bien, eso no significa dejar de lado grupos que han sido históricamente discriminados. El sábado conmemorábamos la primera marcha LGBTI en Chile, y los titulares de la prensa eran vulgares, muy discriminatorios.

Entonces, considero que es importante que la Constitución se haga cargo de la no discriminación, porque en Chile se toma el tema de una manera punitiva. Lamentablemente, necesitamos que muera alguien para legislar sobre una materia, y no nos hacemos cargo de la prevención de la discriminación y de la protección, que son temas muy interesantes. Y si bien no contamos con una institucionalidad robusta que se encargue de la discriminación de manera transversal, sí tenemos algunas protoinstitucionalidades, como el Senadis, el Compín, el Senama, que finalmente se hacen cargo de la discriminación de ciertos grupos, pero no trabajan de manera transversal.

Entonces, la idea es generar esto a nivel constitucional; también debiera existir la obligación del Estado, y el compromiso, de prever, proteger y trabajar para no esperar, finalmente, a que alguien muera y recién regular sobre algún tema específico.

Respecto de la segunda pregunta, considero que la jurisprudencia en materia de igualdad, a nivel nacional, no ha recogido los avances del derecho internacional de los derechos humanos.

A modo de ejemplo, quiero que piensen en la agravante penal que establece la ley N° 20.609, más conocida como ley Zamudio. La agravante penal es de las agravantes menos utilizadas hoy en el Ministerio Público, porque tampoco existe una perspectiva del Ministerio Público de trabajar ciertos delitos, teniendo como fundamento que existe una discriminación por la orientación sexual.

A una persona trans que matan en una población, en el momento en que la están agrediendo y le gritan descalificativos, la tratan por su orientación sexual o por su identidad de género; eso es discriminación. A ella la están agrediendo por ser una



persona trans, y eso el Ministerio Público no lo ha considerado.

Entonces, es necesario que las leyes estén actualizadas respecto de lo que dice el ordenamiento internacional.

También ha pasado que, por ejemplo, la clínica jurídica de la Universidad de Chile ha trabajado en solicitud de reconocimiento de la identidad de género de niños, niñas y adolescentes, respecto de la identidad no binaria, y lo ha conseguido a través de la jurisprudencia, teniendo como base el principio de igualdad y los estándares internacionales.

Pero la ley de identidad de género no se hace cargo de los menores de 14 años. Entonces, siempre como que la ley va un poquito más lenta, siempre tenemos que sacar la jurisprudencia, teniendo en cuenta el derecho internacional.

En consecuencia, creo que es la oportunidad de ponernos al tanto con la materia.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, muchas gracias.

Finalmente, pido que uno de los dos nos responda.

Tiene la palabra el señor Domingo Namuncura.

El señor **DOMINGO NAMUNCURA** (expositor).- Sí, quiero tomar lo que ha dicho el comisionado Carlos Frontaura.

Yo diría que todos los "-ismos" representan un problema para la sociedad y el Estado, los maximalismos y los minimalismos. Trato de entender las pasiones que hay detrás de cada concepto.

Cuando uno es muy maximalista es porque hay una desesperación por tratar de poner todo dentro de un mismo texto, porque la acumulación de injusticias, inequidades, desigualdades, ha sido muy profunda a lo largo de la historia. Entonces, cuando se presenta la oportunidad, uno dice pongamos todo aquí y ahora.

El proyecto constitucional anterior tenía 340 artículos. Había muchos elementos que pueden ser identificados con esta pasión maximalista. El proyecto actual tiene 198 artículos y en varios temas hay una construcción mínima, para dejar después a la ley todo lo que correspondería discutir en los próximos años. Está bien que así sea, porque ni los textos constitucionales grandes ni los textos constitucionales



medianos o chicos van a ser suficientes para nada, salvo para establecer lo fundamental.

Pero, ¿dónde está el tema esencial en el caso nuestro? Voy a presentar un solo ejemplo para que ustedes se den cuenta de cómo estamos pensando esto en la Comisión de Expertos en Derechos Indígenas.

En el actual texto, en el artículo 8° se dice: "La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena". Bien, no hay problema, porque eso es real. Pero después hay una coma, y señala: "nación chilena, que es una e indivisible".

Usted dirá: "Sí, tiene que ser, porque esa es la verdad", pero tengo que decirles a ustedes que este apartado, "Chile es uno e indivisible", se ubica curiosamente en el único artículo de principios en que están ubicados los pueblos indígenas. Por lo tanto, uno puede interpretar que se les dice a los indígenas: "Ustedes son parte de la nación chilena, pero, ¡ojo!, Chile es uno e indivisible".

¿Qué se está diciendo? "¡Ah!, es que los indígenas, en algún momento, podrían querer separarse de Chile". Entonces, advirtámosles que los reconocemos, que son parte de la nación chilena, pero que Chile es uno e indivisible, mensaje para ustedes. ¿Y por qué no un mensaje para toda la nación chilena? ¿Tiene que haber, en el reconocimiento constitucional de los pueblos, establecida una advertencia de que Chile es uno e indivisible?

Ahora, si alguien me dice que eso es necesario por la calidad de los conflictos que hay con los pueblos indígenas, contrapregunto: ¿cuándo los pueblos indígenas en Chile, desde 1810 a la fecha, han planteado la separación del Estado? Nunca. ¿Lo van a plantear en los próximos 50 años? No.

Entonces, aquí hay una mezcla rara en que un concepto que compete a toda la nación chilena, y no solo a una parte, dice: "Chile es uno e indivisible" para ustedes, pueblos indígenas; para el resto, no hay problema.

Francamente, sacaría eso y lo pondría en otro lugar. Porque uno puede interpretar que ahí hay un sesgo que apunta a un minimalismo de los derechos esenciales de los pueblos indígenas. Pero luego, como una concesión, se dice: "N obstante, el Estado respetará y promoverá sus derechos y su cultura".



Entonces, pregunto: ¿dónde quedan sus derechos sociales y políticos? ¿Cuesta mucho agregar: "el Estado respetará y promoverá sus derechos políticos, sociales y culturales"? Porque si usted solamente respeta a los pueblos indígenas, en función de sus derechos y de su cultura, deja fuera los derechos sociales y políticos en el punto esencial, que es inicial en la Constitución.

Esto no le agrega más letras que las necesarias para avanzar en dos o tres cuestiones esenciales, que son el establecer garantías y certezas, para los pueblos indígenas, de que sus derechos colectivos, reconocidos en tratados internacionales firmados por Chile, y en el Convenio 169, van a estar señalados en la Constitución, y no mezclados de una manera general en todo el texto. Allí hay una observación.

Por eso, nosotros proponemos un texto para el artículo 8°: "La Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas y sus integrantes, como titulares de derechos colectivos e individuales, reconocidos y garantizados en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes".

En nuestra propuesta no está la advertencia de que Chile es uno e indivisible, porque no nos sentimos en la condición de tener que garantizarle al país que nunca nos vamos a separar de ustedes, porque somos igual de chilenos, somos hijos de dos naciones, y nunca va a estar en nuestro diseño estratégico, ideológico, político, cultural y filosófico decirle a Chile algún día que hasta aquí llegamos, ustedes allá y nosotros acá.

Eso nunca va a ocurrir. Entonces, ¿por qué en la redacción actual del artículo 8° se dice que se reconoce a los pueblos indígenas, pero ¡ojo!, en un país que es uno e indivisible? Como haciéndonos una advertencia, y este es un tema para todo el país. Hay que ser cuidadosos en la forma en que se redacta.

Efectivamente, no estamos planteando el mismo propósito de que la nueva Constitución incorpore todas las desesperanzas históricas del trato del Estado de Chile hacia los pueblos indígenas a lo largo de 230 años, porque muchos de esos elementos pueden quedar librados al debate legislativo, como el de la representación y de la participación política, que es un elemento importante de considerar.

Entonces, diría que ninguna de las dos cosas es buena para este proceso. Ni los minimalismos, para decir que pongamos lo justo y necesario; lo justo y necesario, pero con coma y entre



paréntesis, pero advirtámosles a los pueblos indígenas. Eso no corresponde.

No corresponde -volviendo al tema que planteó la comisionada Lagos- porque Chile suscribió, hermanos míos, dos tratados internacionales en materia de pueblos indígenas, que son recientes y obligan al Estado desde el punto de vista filosófico y político. Y tiene un convenio vigente desde 2009, el Convenio 169, que es muchísimo más extenso.

Bastaría que en el proyecto constitucional se diga que Chile reconoce el valor de los tratados internacionales suscritos por Chile en materia de pueblos indígenas, y nosotros nos damos totalmente por satisfechos.

¿Por qué? Porque mañana, una vez aprobada esa Constitución por el pueblo de Chile, podremos decirle al Estado que declaró como valorable y rescatable el tratado internacional de las Naciones Unidas; por lo tanto, ahora tiene que cumplir ese tratado. Así, de simple. Ignorar eso, omitirlo o dejarlo como entremedio, nos parecería que es una fuente de conflicto, para ser franco, porque no hay cómo defender después los principios conquistados a lo largo de tantos años.

Entonces, diría que en lo nuestro no hay ni minimalismo ni maximalismo; hay un punto intermedio. Por eso dije al comienzo que la nueva Constitución chilena no puede ser menos que los tratados internacionales suscritos por Chile en materia de pueblos indígenas, y tampoco puede ser menos que el Convenio 169.

Para entender esta frase que estoy expresando acá, y no extenderme latamente, sugiero leer esos tratados internacionales, leer el Convenio 169, y al compararlos se van a dar cuenta de que el proyecto que tienen en sus manos ahora sí es minimalista, pero tampoco puede llegar a ser maximalista.

Entonces, ¿cómo hacemos un centro adecuado que nos dé a nosotros garantías y certezas de que nuestros derechos colectivos, políticos, sociales y culturales ahora sí están incorporados en la Constitución de Chile? Ese sería un hito formidable para nuestra patria.

Creo que es un tema de construcción pedagógica adecuada de esa síntesis entre ambos extremos.

Muchas gracias.



El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Señor Presidente, agradezco a todos los invitados que están hoy con nosotros. En verdad, son temas muy relevantes, y ojalá que contribuyamos desde esta Subcomisión con un grano de arena en cada una de las pretensiones que se tienen. He tomado nota y espero que avancemos todos juntos en estas materias que son sensibles y que importan a todos.

Haré dos comentarios y dos preguntas.

Valorando mucho lo presentado por la defensora de la Niñez, señora Patricia Muñoz, me parece importante señalar que hay una enmienda que tal vez puede ayudar, que hemos presentado en razón de la valoración del texto de los tratados.

En ese sentido, como comentario general, a propósito del texto y de los tratados, la Convención sobre los Derechos del Niño es uno de los tratados que tiene un texto muy relevante en distintas áreas -creo que coincide conmigo la señora Patricia Muñoz- de lo que implica la niñez.

Me parece muy interesante, porque hay una definición de lo que es el niño -se lo define como aquel que es menor de 18 años- y también se entregan bastantes derechos, además de los que ya revisamos.

Esto es un comentario general. Especialmente, se reconoce el derecho intrínseco a la vida de todos los niños. Me parece que el catálogo dentro de la Convención es muy protector, y, por ende, valoro y espero que podamos avanzar en la idea de incorporación del texto en los tratados que se presentaron como enmiendas.

Respecto de lo planteado por Mauricio Henríquez, de la Fundación Iguales, me parece muy interesante todo lo que ha dicho en materia de no discriminación; de pronto, el problema puede ser la arbitrariedad en el trato, lo que afecta a las distintas personas, porque la dignidad es inviolable, es intrínseca y así lo hemos propuesto humildemente en el acuerdo de esta Subcomisión.

Pero lo que causa el daño irreparable, dolor, etcétera, en términos humanos y jurídicos, tiene que ver esencialmente con esa idea de la arbitrariedad, que desconoce la igualdad intrínseca del ser humano. Creo que es importante relevar esto,



a propósito de lo que Mauricio Henríquez nos has comentado y que lo mueve.

Respecto de lo que planteó el señor Domingo Namuncura, hay una afirmación muy interesante sobre la que tengo dudas. Él planteó, al final de su exposición -si entiendo bien-, que, en definitiva, los grupos intermedios podrían ayudar al reconocimiento de los pueblos indígenas.

¿Podría profundizar en eso, para entender en qué consiste la propuesta? Porque me parece muy llamativa. Yo he estudiado pueblos indígenas, pero esa parte la desconozco y me interesa mucho.

Por último, y no menos importante, monseñor González, quiero preguntarle cómo los acuerdos -que parecen acuerdos entre civiles, pero sabemos que tienen un sentido de libertad religiosa, libertad de creencia y de culto- también fortalecen el ejercicio de la libertad religiosa.

Eso nomás.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra la comisionada Magaly Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Señor Presidente, agradezco a quienes nos acompañan hoy, porque, en general, las exposiciones fueron muy clarificadoras y respondieron muchas de mis preguntas.

Además de estar muy de acuerdo con lo que se plantea, en términos de pueblos indígenas y niñez, me es grato notar que en esta segunda etapa de enmiendas hemos podido levantar y considerar temas que no estuvieron en la primera etapa del acuerdo o del documento en general.

Por ejemplo, lo que se planteaba respecto de la posibilidad del sufragio voluntario de niños de 16 años y de tener un derecho dedicado específicamente a niños, niñas y adolescentes -el cual no existe en el primer documento-. Y, respecto de los pueblos indígenas, la posibilidad de contar con escaños reservados e incluso con una consulta indígena, de la que hoy carecemos.



Sin embargo, con respecto a lo expuesto por el señor Mauricio Henríquez, director jurídico de Fundación Iguales, siento que estamos al debe. Por ello, quisiera hacerle una pregunta directamente, porque a mí -al menos en mi ser interior-, particularmente, me falta la posibilidad de reconocer y de nombrar a los distintos grupos LGTBIQ+ y todo eso en la Constitución.

¿Considera usted necesario hacerlo, o basta con lo que planteaba la comisionada Marcela Peredo sobre la arbitrariedad o lo referido a la discriminación?

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Fuenzalida.

Voy a hacer uso de la palabra para plantear dos breves reflexiones, antes de otorgarla a los invitados para que respondan.

Primero, respecto de lo que comentaba el académico Domingo Namuncura, quiero hacer una explicación formal. La base establecida en el número 4 del artículo 154 de la Constitución fue redactada en estos términos: "La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena -coma-, que es una e indivisible -punto-. El Estado respetará y promoverá sus derechos y cultura".

Por lo tanto, quiero hacerme cargo de la forma en que acordamos la redacción en esta Subcomisión. Para las normas aprobadas en general, esa redacción tiene su origen en las bases. Eso lo podemos modificar o volver a discutir, pero esa es la explicación.

No obstante, hay también una explicación política que es evidente, que esta base está tomada del debate sobre la plurinacionalidad. Esa es una realidad patente de la que tenemos que hacernos cargo, con lo bueno y lo malo que implica.

Quiero ser muy respetuoso al señalarlo, pero esa es la verdad. En la experiencia constitucional pasada, que fue sometida a votación, tuvimos una dimensión de los pueblos originarios -que, por supuesto, la sociedad chilena interpretó a la luz de las normas- que podría pugnar contra la unidad de la nación. Ni siquiera contra el Estado unitario, porque ahí había otros problemas.



Entonces, ahí hay una realidad que debemos reconocer, por lo que estoy de acuerdo con avanzar respecto de esta materia.

Además, quiero agregar que los consensos de cada Constitución son los que van siendo recogidos en el contexto histórico en que toca recogerlos. Por supuesto, en la norma de la Constitución vigente, si mal no recuerdo, no hay ninguna mención a los pueblos originarios, salvo la que alude a territorios especiales, los cuales ni siquiera lo son: Juan Fernández e Isla de Pascua (Rapa Nui).

De hecho, solo como anécdota, hubo un proyecto de reforma constitucional que nunca se pudo terminar porque no sabíamos cómo teníamos que denominar el territorio especial de Isla de Pascua. Entonces, la última propuesta de la Comisión Mixta fue: Isla de Pascua-Rapa Nui, todo con guiones. Ni siquiera pudimos avanzar en cómo se denominaba en la Constitución; quedó en una Comisión Mixta para ser votado y, seguramente, va a estar archivado porque no pudimos ponernos de acuerdo.

Entonces, efectivamente, hay una realidad de la cual este nuevo proceso tiene que hacerse cargo: de los minimalismos y maximalismos. Estoy de acuerdo, pero también respecto de aquellas propuestas sobre las que la sociedad chilena reflexionó con bastante claridad, en torno a la necesidad de cómo recoger constitucionalmente y de manera pertinente el reconocimiento de los pueblos originarios.

Hoy en día estamos a favor de avanzar, y un gran avance es que, dentro de los capítulos contenidos en el texto constitucional, reconozcamos que el pueblo de Chile o la nación chilena es una, pero que está compuesta por diversas culturas. Es un gran consenso que resulta importante defender y promover. Ojalá que esto sea aprobado luego de llegar a un buen acuerdo.

De cualquier manera, señor Namuncura, no creo que haya aquí ningún castigo a los pueblos originarios.

Lo que acabo de señalar explica un poco la forma de la redacción del artículo. Otro tema son los derechos políticos a nivel colectivo, sobre los cuales tengo una posición más distante, pero eso lo podemos abordar en otra oportunidad.

La segunda reflexión es sobre lo planteado por la defensora de la Niñez respecto de dos temas que son fundamentales. Primero, se refirió al concepto de Estado subsidiario como un problema o una característica de la cual hay una realidad que se imprime en la contingencia que tenemos en materia de niños, niñas y adolescentes.



Evidentemente, debemos reforzar la importancia -sobre todo en esta materia- de que el Estado está al servicio de la persona. Es más, en todas las dimensiones que estamos tratando en esta Subcomisión debemos reafirmar cómo el Estado, en este caso, independientemente de la dimensión prestacional o de su envergadura prestacional, está al servicio de la persona humana.

Al respecto, en la presentación vemos un breve texto sobre un fallo -no sé si lo interpreto bien; si no es así, usted me puede corregir- que recoge que, al parecer, el tema de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tendría como origen al Estado subsidiario.

Sobre esto último, quiero hacer una reflexión basándome en ciertos datos, porque, como usted bien señaló, señora defensora, por mi anterior trabajo me tocó ayudar a tramitar el proyecto que terminaba con el Sename -lo que no se ha podido concretar todavía, ya voy a explicar por qué- y creaba estos dos nuevos servicios: el Servicio de Reinserción Social Juvenil y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

¿Cuál es la realidad chilena, según el honorario estadístico del Sename? Que hay aproximadamente 230.000 niños que son sujetos de protección, dentro de los cuales el 90 por ciento es atendido por organismos colaboradores del Estado que son privados. Por lo tanto, es importante recoger a la sociedad civil como una colaboradora de la protección de nuestros niños.

Es más, el modelo de residencias familiares, que es el modelo alternativo de los Cread (Centros de Reparación Especializada de Administración Directa), fue copiado de modelos que tiene el Hogar de Cristo o bien que se inspiró en ellos.

Quiero dar un segundo dato sobre estas materias: la subvención para las organizaciones colaboradoras de la sociedad civil es de más o menos 750.000 pesos por niño, cuando, de acuerdo con el mismo Hogar de Cristo, según un estudio que se llama "Del dicho al derecho: Estándares de calidad para residencias de protección de niños y adolescentes", para poder atender bien a un niño, niña o adolescente, deberíamos estar considerando del orden de 2 a 2,5 millones de pesos.

Una tercera reflexión es que nosotros todavía no podemos implementar como Estado el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, porque aún no se



dictan los reglamentos del sistema de protección que debieron estar publicados en 2022.

Entonces, al final del día, ¿de quién es la responsabilidad de que existan vulneraciones de nuestros niños? ¿Es de la falta de Estado o de la falta de colaboración real con entidades que, teniendo los recursos, lo harían bastante bien?

Lo señalo porque, en el fondo, ¿dónde se han generado las mayores violaciones a los derechos humanos de nuestros niños, niñas y adolescentes? En los recintos del Estado, en los Cread, que, si mal no recuerdo, según algunos documentos que he leído, las Naciones Unidas los considera en sí mismos una situación que vulnera los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes.

En resumen, planteo esta reflexión porque, por supuesto, no es pertinencia de la Constitución hacer la política pública, pero sí, evidentemente, hacer la reflexión política adecuada. Por lo tanto, en este caso concreto, creemos que un Estado social y democrático de derecho -el cual, por supuesto, vamos a apoyar, a desarrollar y a impulsar- debe tener a la vista esta realidad.

En esa misma línea, preferiría un Estado que en estas materias fuera un garante -a través de una buena regulación, fiscalización e inversión- a un mal proveedor que, encima, ha estado llegando tarde porque no ha podido dictar la reglamentación para hacer funcionar un servicio que fue aprobado y publicado al menos hace un año y medio, o quizás dos años atrás.

En conclusión, es importante que reflexionemos en torno al Estado social y que pongamos el incentivo donde tiene que estar, vale decir, en un Estado que impulse, fiscalice y fije reglas, aunque aquello en ningún caso significa que los organismos colaboradores, teniendo una buena subvención, no puedan realizar el mejor trabajo posible.

Eso lo voy a impulsar en toda la discusión constitucional.

Tiene la palabra la señora Patricia Muñoz.

La señora **PATRICIA MUÑOZ** (expositora).- Señor Presidente, considerando lo planteado por la comisionada Marcela Peredo y lo que usted aborda, quiero señalar que la nota que se incluye en ese punto tiene que ver específicamente con el informe del



Comité de los Derechos del Niño, a propósito de la investigación que generó la muerte de Lissette Villa.

Por lo tanto, esa referencia tiene un foco particular en la crítica que hacía el Comité respecto de cómo el Estado, en la lógica de la subvención, de alguna manera había abandonado su responsabilidad de protección.

En consecuencia, desde esa lógica, no se trata de una discusión acerca del rol de los organismos colaboradores, más allá de que los datos, desafortunadamente, siguen planteando que las vulneraciones a los derechos son transversales, ya que estas no solo ocurren en aquellos espacios de administración directa del Estado, sino también en los organismos colaboradores. Al menos eso es lo que constatamos a diario a partir de nuestra experiencia, a propósito del rol que tenemos como institución en lo que concierne a visitar las residencias y a interactuar con los niños.

A uno puede gustarle o no, pero el Estado chileno se apegó a una definición para señalar que lo que hace es entregar a privados el abordaje del sistema proteccional especializado.

Ahora bien, el punto es que se puede discutir esa definición -por supuesto, para eso hay gente y organismos especializados-, pero, si esta se mantiene, en línea con lo que usted señalaba, en un sistema donde más del 90 por ciento -diría que más del 96 o 98 por ciento- del abordaje de los niños que están en el sistema proteccional queda bajo el alero de organismos colaboradores, ¿cómo puede asegurar el Estado que esa responsabilidad, que no le es eludible, se satisface efectivamente? Ese es el problema.

Entonces, señor Presidente, comparto con usted que hay ausencia y tardanza del Estado, además de un montón de otros cuestionamientos que hemos venido haciendo como institución, de manera bastante severa, desde que surgimos hace cinco años.

En ese sentido, aprovechando lo que plantean tanto usted como la comisionada Marcela Peredo sobre el tema, me parece relevante la lógica de que debemos concebir el Estado social y democrático de derecho desde una perspectiva de dónde se pone el incentivo.

Al respecto, quiero hacer una referencia que refuerza lo que hemos dicho en esta presentación, y que también está plasmada en los documentos: el incentivo tiene que estar en la constitucionalización de un sistema de garantías que ponga el foco en la promoción de derechos y en la prevención de las



vulneraciones, porque como país tenemos que apuntar a que, ojalá, nunca necesitemos el Servicio de Protección Especializada. Eso es lo que tenemos que entender.

Por eso la comisionada Marcela Peredo pone el derecho intrínseco a la vida como un interés superior. Asimismo, he visto que en algunas de las enmiendas se considera este derecho a vivir sin temor y a vivir en un espacio sin violencia.

Lo que quiero transmitir es que, en la tramitación de la ley que crea el sistema de garantías -que usted conoce muy bien, señor Presidente, porque estaba en la Segpres en esa época-, debemos entender que tenemos que funcionar de una manera distinta, para lo cual es necesario concebir la relación del Estado con las familias, primero que todo, y con los niños, directamente, de una manera diversa.

¿En qué sentido? En el sentido de que el Estado tiene una obligación que no le resulta eludible y en la cual ha sido manifiestamente deficiente hasta la fecha, en lo que respecta a trabajar con las familias, entregándoles más y mejores herramientas para que puedan criar a los niños en contextos de protección. Eso el Estado actualmente no lo hace, ya que, cuando interactúa con las familias, generalmente es desde una lógica estigmatizadora y sancionadora, aun cuando su primera responsabilidad es entregarles herramientas. Eso parece olvidarlo.

Por eso el sistema de garantías pone el foco en lo local, en las oficinas locales de la niñez, en la promoción de derechos y en la prevención de vulneraciones, en un trabajo conjunto con los niños, con sus familias y con la institucionalidad.

En ese contexto, espero que todos estemos de acuerdo en que la familia es insustituible, ya que ni en el mejor país del mundo una residencia será mejor alternativa que una familia. Por eso tenemos que entender esta situación y comprometernos todos con ese avance.

Por lo tanto, la alternativa que planteamos con respecto a constitucionalizar el sistema de garantías -y así fortalecerlo-, desde el punto de vista de cómo establece mecanismos de exigibilidad del Estado, es una fórmula que nos permitiría avanzar hacia el reconocimiento y trato de los niños como sujetos de derecho. Ese es el foco que debemos tratar de transmitir.

Insisto en que el foco del sistema de garantías es distinto, pues tiene que ver con que dejemos de hablar de la Protección



Especializada, del Sename (Servicio Nacional de Menores) o del Servicio Mejor Niñez. Es más, ojalá que esos servicios no tuvieran que existir, al igual que la Defensoría de la Niñez, porque eso significaría que estamos haciendo bien nuestro trabajo.

No obstante, lo que hemos demostrado hasta la fecha es que, desafortunadamente, hemos optado por llegar tarde, sabiendo que cuando lo hacemos ni siquiera somos eficientes.

Esto repercute económicamente en los países, toda vez que, cuando se invierte en prevención, los réditos aumentan, incluso desde el punto vista presupuestario del PIB (Producto Interno Bruto), porque el Estado gasta mucho más cuando reacciona, y más aún cuando reacciona mal.

Esos son mis comentarios generales, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, señora defensora.

Tiene la palabra el obispo Juan Ignacio González.

El señor **JUAN IGNACIO GONZÁLEZ** (expositor).- Señor Presidente, con respecto a la pregunta de la comisionada Marcela Peredo, sobre cómo los acuerdos fortalecen el derecho de las confesiones, quiero señalar que es interesante tomar en cuenta la historia.

Como soy un amante de la historia, les leeré las memorias del embajador Ramón Subercaseaux, quien acompañó al entonces Presidente Arturo Alessandri en los diálogos en que se acordó la separación de la Iglesia católica del Estado, en 1925, en las famosas conversaciones con el cardenal Pietro Gasparri.

Años después señaló: "La operación quedó hecha, pero no fue completa; faltó el concordato que debía perfeccionarla. Sin él, cualquier día la voracidad de los demagogos o la imposición de las logias masónicas, cansados sus hombres de la paz religiosa, querrán nuevas cosas, nuevas ventajas. Hay de ellos que sueñan con expoliaciones y con expulsiones -es otra época, recordemos que estamos hablando de México, de España, qué se yo-, son apetitos que de vez en cuando se encienden porque nunca están bien apagados.

Los verdaderos hombres de gobierno, cual liberales sean, miran, por lo general, con justo recelo estas novedades, y es



un buen concordato lo que puede traer la tranquilidad. Yo no lo pude obtener”.

Estamos hablando de 1925. Como ustedes saben, en esa Constitución quedo establecida la frase que dice: “El Estado puede celebrar...”, pues era la fórmula que se usaba en aquel tiempo para establecer el derecho de los acuerdos.

¿Qué es lo que se pretende con esto?

Primero, una consideración del Estado hacia el fenómeno religioso, que no es simplemente considerarlo como un hecho intermedio entre la familia y el Estado; es algo que tiene otro rango.

Segundo, tal como lo expliqué, hay un ámbito de materias mixtas, como les suelen llamar, respecto del cual hay un interés del Estado y de las confesiones religiosas por tratarlo. ¿Por qué? Porque se trata de un ámbito en el que radican los que para el Estado son sus ciudadanos y para las confesiones religiosas podrían ser sus fieles, algo que se da especialmente en situaciones de carencia. Por ejemplo, en las cárceles y hospitales.

Soy obispo de San Bernardo, una diócesis con 800.000 personas que reúne a siete comunas y que tiene varios hospitales; entre otros el Hospital El Pino, donde siempre nos han tratado muy bien, y un hospital que es propiedad de la Iglesia, como es el Hospital Parroquial de San Bernardo.

No obstante, lo que a veces ocurre es que, cuando los enfermos solicitan atención espiritual y llaman a su cura o a su pastor, vemos que estos no pueden ingresar a los hospitales porque no están autorizados debido a que solo se autoriza el ingreso de dos personas según el reglamento, o porque se está realizando un inventario, o bien porque hay un director que simplemente se opone a que los ministros puedan entrar, y eso está establecido en un decreto supremo del Ministerio de Salud, que ha sido cambiado varias veces.

Entonces, ¿cuál es la idea de las confesiones en las cárceles, en los hospitales, en las instituciones armadas, el único caso en que hay un acuerdo pacticio entre el Estado de Chile y la Santa Sede para atención católica, pero el día de mañana podría haber un acuerdo con los evangélicos para atención de aquellos funcionarios que son de otras confesiones; pueden ser los menos, pero tienen derecho a ser atendidos, de hecho, hay algún tipo de sistema para atenderlos, o en las obras de solidaridad o de caridad que nosotros hacemos?



Es más, en la diócesis en que estoy, humildemente, damos en nuestras parroquias 25.000 almuerzos al mes a gente que no tiene dónde almorzar, y todo eso lo hacemos a pulso. Entonces, uno dice ;tomemos un acuerdo! Yo estoy cumpliendo una función prácticamente subsidiaria del Estado para que estas realidades no se batan cada una por su cuenta.

Por eso hemos puesto el derecho a los acuerdos y porque, además, eso corresponde a la realidad concreta del mundo en que nos estamos moviendo. ;Vivimos entre acuerdos! Acuerdos comerciales, acuerdos internacionales; acabamos de hablar de los tratados.

Entonces, es perfectamente posible pensar, como pasa en Italia o en España con muchas confesiones que no son la católica, y como ha pasado con casi todos los países que fueron países de la órbita de la cortina de hierro antiguamente, que hoy tienen celebrados acuerdos jurídicos de colaboración y cooperación entre las confesiones religiosas y el Estado, y, particularmente, entre la Iglesia católica y el Estado; o en África, donde hay cientos de acuerdos de esta naturaleza.

Por lo tanto, nuestra idea es que esto quede abierto. No sabemos si se van a hacer, no sabemos si va a haber acuerdos; es una cosa en la que tienen que ponerse de acuerdo las entidades que colaboran. Puede ser un acuerdo con el servicio de la niñez, cómo colabora esta confesión religiosa. Todas esas cosas son parte del derecho y tenemos la oportunidad de dejarlo establecido como un principio, tal como quiso el León de Tarapacá en su tiempo, que por algo lo dejó.

De hecho, como les explicaba al principio, don Arturo se bajó del vapor que lo traía -como se decía en aquel tiempo-, le entregó un papelito a don Rafael Edwards y le dijo: "Aquí está la separación". Ese papelito dio origen a un acuerdo, pero don Arturo Alessandri fue echado para la casa de nuevo a fines del año 25.

;No alcanzó a realizar el acuerdo! Pero está escrito, hay un memorando, hay un estudio sobre lo que hizo en Brasil, porque en Roma le dijeron: "Mire, hagamos lo que hicimos en Brasil". Y hay un texto, un concordato, como se llamaba en ese tiempo, en el que están establecidas todas estas cosas: el derecho a la educación, cómo se regula, la exención, etcétera.

Eso es lo que las confesiones piden y por eso me alegro mucho de que, por lo menos en dos observaciones, dos adiciones que ustedes han hecho, esté recogida esta idea.



Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias a usted, monseñor González.

Tiene la palabra don Mauricio Henríquez.

El señor **MAURICIO HENRÍQUEZ** (expositor).- Gracias, Presidente.

Respondiendo a la pregunta, sí, creo que es esencial que la nueva Constitución integre a la diversidad sexual y de género, porque tenemos que hacernos cargo finalmente del pasado reciente chileno en el que la institucionalidad no supo -y no quiso, muchas veces- lidiar con esta norma social instaurada en su formación y desarrollo: intentar generar la posibilidad de la construcción de un entramado institucional que reconozca la diversidad.

La diversidad sexual y de género requiere ser aceptada, respetada y reconocida por la sociedad, a fin de superar la marginación, la violencia y el machismo hacia determinados grupos y personas para que, finalmente, gocemos plenamente de nuestros derechos.

No hay que olvidar que Chile, en los últimos diez años, ha sido condenado dos veces por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por discriminación a dos mujeres por su orientación sexual: el caso Atala Riffo y el caso Pavez Pavez. Entonces, hay una deuda con la diversidad sexual.

Finalmente, solo a modo de reflexión, mientras los escuchaba, recordé que en el 2000, estaba viendo la televisión con mi mamá -yo soy de San Vicente de Tagua Tagua- y apareció en un programa el que creo era el alcalde de Santiago, señalando que él entendía la homosexualidad, pero que no comprendía qué podían hacer... En el sentido que los homosexuales no tenían nada que aportar a la vida política.

Le pregunté a mi mamá qué era la homosexualidad y ella me dijo que eran las personas a las que les gustaban los hombres. ¡Y a mí me gustaban los hombres a los cuatro años! Y también me fui desarrollando y ¡me gustó la política!

Entonces, dije: "Chuta, es contradictorio, no puedo; o soy uno o soy el otro". Tuve que formarme, tuve que llegar a la universidad para poder entender que son complementarios; desde



mi formación como abogado o desde mi diversidad u orientación sexual tengo que contribuir.

En consecuencia, personalmente, no quiero que los niños crezcan con la idea de que no pueden ser lo que ellos quieran ser por su orientación sexual o su identidad de género.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias.

A continuación responderán nuestros queridos invitados del Comité de Expertos en Derechos Indígenas.

Tiene la palabra don Iván Cheuquelaf.

El señor **IVÁN CHEUQUELAF** (expositor).- Muchas gracias, Presidente.

Trataré de ser lo más breve posible respecto de las preguntas a las que me quiero referir. Partiré por la última que se me hizo y continuaré con la primera, que no alcancé a contestar en la ronda anterior.

Respecto de la segunda pregunta, según entiendo, los conceptos de libre determinación y de autonomía de los cuerpos intermedios son conceptos que conversan bastante bien.

Cuando uno discute respecto de la incorporación de los tratados internacionales, del derecho internacional, al sistema jurídico nacional, el gran desafío es la armonización de normas de distintas fuentes. En este caso, pareciera que hay un punto de encuentro entre ambos conceptos: la libre determinación se basa en la libertad de la persona humana de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas.

En gran medida, la actual Constitución reconoce esa primacía de la persona humana respecto del Estado.

Los pueblos indígenas no son el Estado y tampoco aspiran a ser un Estado; de hecho, ha sido renunciado expresamente en todos los instrumentos internacionales por los pueblos indígenas. Desde el Convenio 169, en el artículo 1, número 3, se señala que al concepto de pueblos no se le debe dar el significado que comúnmente se le entrega en el derecho internacional. Luego, en la declaración de la ONU de 2007, se proscribió expresamente el derecho de secesión, es decir, el separatismo.

En el texto está bastante claro que los pueblos indígenas no son Estados, sino que están más cercanos a la persona humana;



por lo tanto, la libre determinación conversa -según mi parecer- bastante bien con el concepto de autonomía de los cuerpos intermedios, y lo que subyace es la libertad como un derecho humano.

Respecto de la pregunta que hizo el comisionado señor Carlos Frontaura sobre cuál es la razón por la que deberíamos constitucionalizar, en el caso de lo que nos compete a nosotros, los derechos de los pueblos indígenas, soy de la opinión de que es por dos razones: una práctica y una jurídica. La práctica es evidente: tenemos un escenario de urgencia, un problema de seguridad nacional en el sur de nuestro país; lo vimos también hace años en la Isla de Pascua, en Rapa Nui, donde los escenarios conflictivos y contrarios al Estado de derecho campean.

Discrepo de Domingo en relación con la afirmación de que no hay personas indígenas que quieran separarse del Estado de Chile, porque sí existen grupos radicales que, en la práctica, han declarado su autonomía respecto del Estado de Chile. Esa fue la discusión de la plurinacionalidad de los territorios autónomos y de la Convención Constitucional.

Tuve la suerte de participar también en la Comisión de Sistema Político, fui revisando los antecedentes y fui la única persona, en general, de pueblos indígenas que estuvo en contra de la plurinacionalidad, porque colisionaba con el concepto de soberanía nacional, y lo que se ponía en riesgo era algo que, en la práctica está ocurriendo, y desde hace ya bastantes décadas.

Hace un par de décadas, a lo menos, en el sur de nuestro país hay territorios autónomos, territorios en donde la policía no puede entrar, territorios en donde las personas son violentadas, asesinadas y mutiladas. Recordaremos un atentado en donde a una persona de la tercera edad se le amputó una pierna prácticamente con un disparo de escopeta; eso ocurre todos los días.

Tengo participación en grupos de redes sociales, grupos de WhatsApp, y esto ya se normalizó: todos los días se queman bienes, todos los días se queman vehículos, casas, y se lesiona a personas; la gente vive con miedo, familiares de nosotros viven con miedo, se acostumbraron a vivir con el miedo y esa es la respuesta práctica.

En Chile tenemos una urgencia y esa es la primera pregunta al diseñar política pública: ¿cuáles son las necesidades? Aquí



hay que hacer una priorización y el tema indígena es una necesidad no solamente de seguridad nacional o de seguridad pública, sino de geopolítica. Con la plurinacionalidad, el profesor Rodríguez Elizondo también levantó la alerta respecto de las aspiraciones de países vecinos de tener acceso al mar, a propósito de apelar a la plurinacionalidad y al territorio compartido de pueblos indígenas.

Todas esas materias son temas urgentes que admiten o justifican la constitucionalización de los derechos de los pueblos indígenas.

¿Y la razón jurídica? Creo que está en manos de la Comisión Experta y, en el futuro, del Consejo Constitucional darles solución.

En Chile, hace bastante tiempo que venimos discutiendo acerca de dos conceptos antagónicos: la supremacía constitucional y los principios del *ius cogens*. Es cómo incorporamos, en buenas cuentas, los tratados internacionales; si los pueblos indígenasuviésemos la tranquilidad de que el rango normativo de los tratados internacionales de derechos humanos tiene el mismo peso que la Constitución, creo que no habría tantas demandas por constitucionalizar derechos de pueblos indígenas.

Claro, es cierto que existen complicaciones; podemos resolverlas a futuro, incorporando tratados de derechos internacionales con los *quorum* necesarios para modificar una Constitución, y ahí conciliamos la supremacía constitucional con el *ius cogens*.

Pero, ¿qué pasa con los tratados internacionales que ya ratificamos, donde no se ha dado respuesta a esa pregunta? Eventualmente, quizá, podría dar alguna luz entregarle competencias al Tribunal Constitucional para establecer, caso a caso, qué tratados internacionales o qué normas de tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional.

Pero, eventualmente, los intereses, necesidades, inquietudes y preocupaciones de todas las organizaciones o colectivos que vinimos el día de hoy pasan por abrochar o resolver de buena forma, en la Constitución, la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos y su rango normativo.

No es injustificada esta preocupación o este interés. La comisionada Magaly Fuenzalida me lo mencionó hace un momento: hay un elefante en la habitación que es la consulta indígena,



el Convenio 169, a propósito, justamente, de la discusión de la constitucionalidad de sus normas.

Desconozco si el Tribunal Constitucional con antelación había esgrimido esa jurisprudencia o esa doctrina respecto de las normas no autoejecutables y las normas autoejecutables.

Como decía, respecto del Convenio 169, conocí esa teoría en virtud de la cual hay normas de tratados internacionales que entran en vigor inmediatamente ratificados formalmente por el Estado de Chile, y hay otras -las no autoejecutables- que requieren de alguna habilitación legal o normativa para entrar en vigor en Chile.

Esa discusión no la tenemos respecto del derecho a consulta, el cual es una norma autoejecutable y, aun así, vemos con sorpresa que en el presente Proceso Constitucional no se contempla, por ningún actor involucrado en la discusión, la necesidad de dar cumplimiento a una obligación internacional. Es decir, Chile está discutiendo una nueva Constitución, pero incumpliendo una obligación internacional que es no iniciar un proceso de consulta.

Claro, es un derecho formal, procedimental. Pero si eventualmente el Consejo Constitucional decidiera aprobar normas por un *quorum* inferior a tres quintos, no diríamos qué es formal y qué es procedimental. ¡Vaya qué es importante! Lo mismo pasa con el derecho a consulta.

Y a propósito de eso, de la dificultad de implementar el Convenio 169 y sus derechos -que justamente vienen a dar solución a todos los otros problemas que he mencionado-, es que estimamos que urge dar cabida en el texto constitucional, y de la forma como lo hemos propuesto, o, eventualmente, solucionando el problema de la incorporación de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico nacional.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, abogado Iván Cheuquela.

Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Me imagino que ya no tenemos otra ronda de preguntas y vamos a hacer cierre, ¿o todavía hay tiempo para las preguntas?



El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Sí, tenemos tiempo.

Si lo usamos bien, tenemos hasta las 12 horas; nos quedan 25 minutos. En lo personal, tengo una pregunta más, pero como usted lo estime en su derecho a hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Por su intermedio, agradezco las respuestas que se han brindado.

No quisiera hacer preguntas, más bien unas reflexiones que, quizá, puedan motivar ciertas respuestas.

Lo primero tiene que ver con la intervención que hacía la comisionada Peredo en relación con el aspecto central que tiene la arbitrariedad en el desconocimiento de la dignidad intrínseca, a propósito del principio y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Quiero permitirme la reflexión de que el planteamiento de la comisionada Peredo es muy correcto: una dimensión del derecho a la igualdad y a la no discriminación tiene que ver con la proscripción de la arbitrariedad, y esa es la dimensión que ha sido históricamente reconocida en los tratados internacionales y en las legislaciones internas, a propósito del reconocimiento del derecho a la igualdad ante la ley.

Pero hay una segunda dimensión del derecho a la igualdad y a la no discriminación que es igualmente relevante, que tiene que ver con la igualdad como no sometimiento; la igualdad como no subordinación de ciertos grupos que se encuentran históricamente discriminados, respecto de los cuales no solamente es necesario entregar herramientas para proscribir tratos arbitrarios -por particulares o por el Estado-. La comprensión del principio de igualdad y no discriminación como no subordinación implica que se adopten medidas afirmativas para corregir las situaciones de opresión y exclusión que se encuentran en ciertos grupos.

Eso es en lo que debemos avanzar y lo que es relevante para los pueblos indígenas; es relevante para los colectivos LGBTIQ+; es relevante para los niños, niñas y adolescentes; es relevante, incluso, para aquellos grupos religiosos, aquellas confesiones que han sido perseguidas por sus creencias.



Entonces, la proscripción de la arbitrariedad es importante, pero es también sumamente relevante que avancemos en reconocer esta otra dimensión de la igualdad y no discriminación que implica para el Estado, particularmente, remover obstáculos y adoptar medidas para sacar a esos grupos de la situación de opresión en la que se encuentran.

Una segunda reflexión que quisiera hacer tiene que ver con lo que planteaba el señor Cheuquelaf. Quiero saber si puede profundizar en los resultados de los procesos de consulta indígena que se realizaron en el proceso constituyente que impulsó la entonces Presidenta Bachelet en su segundo gobierno, y en el proceso constituyente anterior, porque no logré identificar que se plantearan como cuestiones relevantes, uno, el vínculo entre la autonomía de los cuerpos intermedios y los derechos de los pueblos indígenas.

Es primera vez que escucho una aproximación como esa; no la vi, como le digo, en los resultados de las consultas indígenas. Entonces, quiero saber si es una aproximación personal o es una reflexión sentida del grupo de expertos, porque, hasta ahora, no lo había escuchado y quería plantearlo.

Lo otro que no había escuchado, y tampoco leído en los resultados de las consultas, tiene que ver con las distintas alternativas que plantea para la materialización del derecho a la libre determinación de los pueblos en materia de participación política, que no se limitaría solamente a los escaños reservados, sino que habrían otros mecanismos que -usted planteaba- podrían también permitir una materialización de este derecho a la libre determinación y al ejercicio de los derechos políticos de los pueblos indígenas; también sería admisible el mecanismo que está planteado para la elección de constituyentes -que es el mecanismo actual que se ha establecido en la reforma constitucional- e, incluso -y esto es lo que me llamó la atención-, las cuotas en las listas de partidos políticos para la participación de pueblos indígenas.

Eso me llama mucho la atención; no lo había oído jamás, no había visto los resultados de las consultas indígenas.

Entonces, le pregunto si esa es una opinión del grupo de expertos o una opinión personal. Para comprender, porque lo que he estudiado hasta el momento -y quizás usted me puede corregir- señala que los sistemas de cuotas en las listas de candidaturas son más bien remedios antidiscriminatorios, y no mecanismos que surgen del derecho a la libre determinación de los pueblos.



Mi pregunta es si existe algún estándar internacional que desconozca. Si es así, me gustaría conocerlo.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Ofrezco la palabra.

Tengo una pregunta final muy breve, que me interesa mucho, dirigida a nuestros distinguidos invitados de la Comisión de Expertos en Derechos Indígenas, para efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la Constitución.

La pregunta es referente al lenguaje. ¿Por qué es importante hablar de pueblos indígenas y no de pueblos originarios? ¿Son sinónimos o no?

Creo que eso despejaría una tranquilidad -al menos desde mi punto de vista- de la redacción. Entiendo que se debería hablar siempre de pueblos indígenas, pero quiero preguntarles eso desde el punto de vista técnico.

Lo segundo es una reflexión. No puedo estar más de acuerdo con lo que dijo la defensora de la Niñez, quien señaló que en ninguna parte, en ninguna legislación, el Estado podrá sustituir a la familia. Se entiende que eso está en el contexto del cuidado de los niños.

Creo que eso es decisivo, y me alegro mucho de esa frase. Quiero destacarla porque, a propósito de lo que queremos construir, que es ir llenando de contenido cómo se va a organizar esta nueva arquitectura institucional, ese concepto es muy relevante. Y me atrevo a decir que no solamente para el cuidado de los niños, sino también para su educación y para muchas otras cosas.

Tanto es así que la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, dice: "La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la sociedad".

Ojalá que, si lo constitucionalizamos, esto vaya en esa línea. De hecho, había una más importante, que hablaba de que el sistema... bueno, no importa... que, primero, siempre la familia



es la responsable... pero eso me interesa relevar desde el punto de vista de cómo está construido.

La última reflexión es, a propósito de las preguntas finales que planteó la comisionada Lagos... Aquí tenemos cuatro invitados que representan -voy a hacer un comentario un poco atrevido- ámbitos entre los cuales uno sostuvo que en la propuesta de la Convención Constitucional pasada sus planteamientos no estuvieron recogidos como hubiese querido, y, en el ámbito de los pueblos originarios, los temas de la no discriminación y de la niñez estuvieron profusamente desarrollados.

Por lo tanto, quiero reflexionar sobre cómo logramos compatibilizar que estos debates, que son parte de la sociedad chilena, deben tener una diferencia con el proceso anterior desde el punto de vista de la redacción de normas.

A propósito, la comisionada Fuenzalida dice: "Bueno, hasta dónde llegar en incluir cada una de las categorías". Bueno, podemos caer en la tentación de ir avanzando hacia normas que fueron sometidas al escrutinio popular.

¿Y dónde está nuestro esfuerzo en intentar incorporar las visiones gruesas, fundamentales, esenciales, que no nos impidan tener una Constitución extensa, poco pertinente en lo constitucional, que pueda terminar generando unas expectativas desmedidas en materias que son muy sensibles?

Porque no me atrevo -y esa es la gracia de que nosotros no podamos ser candidatos a nada- a cercenar las aspiraciones de protección de la niñez, o en materia de no discriminación o de pueblos originarios; pero tenemos que buscar construir para reconocer lo esencial, y dejar -como dijo el profesor Namuncura- a la ley lo que le corresponde al legislador.

En este caso, tenemos una legislación buena, mala, suficiente, amplia, chica, pero que es reciente, y, como dijo la defensora de la Niñez, es de una deliberación democrática reciente.

Por lo tanto, deberíamos construir, a partir de lo que está aprobado, los conceptos fundamentales que ya fueron... bueno, en fin, una redacción que... es una reflexión, pero me interesaban las dos últimas preguntas, salvo que alguien más...

Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.



Aprovechando la reflexión última que usted acaba de hacer, quiero hacer, en primer lugar, una precisión.

Mi pregunta iba más bien a la reflexión de ustedes. No es que dijera que no hay que reconocer a ninguno de estos grupos; digo simplemente cómo recoger este planteamiento, de qué manera, para que no sea algo excesivo, por decirlo de alguna manera.

Y, siguiendo la reflexión del comisionado Pavez, quiero hacer un recuerdo histórico, ya que se han hecho varios acá, y creo que en alguna comisión pasada yo lo hice.

La Constitución que más ha durado en la historia chilena es la de 1833, una Constitución que superó los 90 años. Y don Manuel Antonio Tocornal -creo que por aquí está su fotografía o, perdón, su cuadro; fue un diputado conservador, pero de la fusión liberal conservadora, que no llegó a ser candidato a Presidente de la República porque murió tempranamente- decía que la gracia que tenía la Constitución del 33 es que era una Constitución "crecedora"; esa era la palabra que usaba, y que años después recogió don Alberto Edwards.

¿Qué quería decir con eso? Que era una Constitución que, de algún, modo había recogido la realidad del Chile del siglo XIX -que era muy distinta a la del actual-, que había sido capaz de hacerse cargo de esa realidad de tal manera que, durante prácticamente 100 años, la Constitución permitió ir integrando distintos grupos, distintas realidades, distintas transformaciones que se iban produciendo e, incluso, desde la perspectiva política, pasar desde un sistema presidencial a un sistema parlamentario.

Desgraciadamente, había una figura de la que carecía esa Constitución, que impidió que ella hubiera seguido siendo nuestra, que era la posibilidad de que el jefe de Estado, el jefe político, disolviera la cámara política -digámoslo así- para convocar a elecciones. Si esa norma hubiera existido, quizás todavía seguiríamos bajo la vigencia de esa Constitución, y habría sido lo suficientemente crecedora como para encontrarnos hoy en nuestra realidad.

Hago esa reflexión porque creo que nosotros, en la medida en que recogemos lo sustantivo y lo hacemos bien; si somos capaces de hacerlo -ese es el problema, y ese es el dilema que tenemos por delante-, si somos capaces de recoger lo sustantivo y lo hacemos bien, podemos encontrarnos todos en esa Constitución y, efectivamente, puede ser una Constitución crecedora, que



permita que el derecho, la ley y la jurisprudencia vayan desarrollando las distintas realidades.

Creo que esa es la tarea que tenemos por delante.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaúra.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Muchas gracias, Presidente.

Quiero destacar lo interesante de este último intercambio de opiniones.

Creo que debemos llegar a un buen balance entre una Constitución crecedora... esa idea, bien formulada, refleja un valor importante: que la nueva Constitución pueda ser lo suficientemente flexible como para ir evolucionando con el tiempo. Concuero con eso, y creo que es un valor que debemos tener presente.

Por otro lado, creo que, en momentos de procesos constituyentes, es muy interesante tener un diagnóstico sobre nuestra sociedad y sobre...

Uno se está preguntando sobre el pacto social que quiere tener y, en ese sentido, parece relevante cuestionarse sobre quiénes han quedado atrás en la aplicación, en la comprensión o en la interpretación de las normas constitucionales y legales que hemos tenido en el tiempo.

Porque sabemos que los fenómenos de discriminación, especialmente de discriminaciones a colectivos, a grupos importantes, como decía la comisionada Lagos... No estas instancias específicas de discriminación a individuos, que pueden deberse a alguna arbitrariedad como idiosincrática de alguien, sino que tenemos fenómenos instalados, documentados, con evidencia sobre discriminación y violencia contra ciertos grupos que han estado subordinados, que no han tenido voces, que no han tenido una voz para participar.

La institucionalidad del Estado y las prácticas de la vida común no les han dado espacio, se han creado sin tomar en cuenta sus modos de vida y sus necesidades, por ejemplo, a esos grupos que sufren estigmas, sufren discriminación, sufren violencia, son objeto de estereotipos, de sesgos...



Es muy interesante lo que dijo el profesor Namuncura sobre el sesgo que hay detrás de la norma, de la base que -el señor Presidente tiene toda la razón- se debe a un contexto histórico, pero eso no quita que haya un sesgo detrás.

Entonces, creo que hay que llegar a un equilibrio entre esta Constitución crecedora y también una Constitución que nos exija ser un mejor país para todas las personas que vivan en ese país. Y eso implica mirar de frente cuáles son nuestros desafíos, especialmente en materia de grupos que han quedado históricamente discriminados.

Esa discriminación histórica no es baladí, se expresa en el trato diario, en la violencia en las calles y en la invisibilidad de las necesidades de esas personas.

Entonces, quería preguntar -a propósito de eso, en este marco-, de las normas que están recogidas en los tratados internacionales de derechos humanos, si tuviéramos que escoger las más importantes para incluir en la Constitución, aparte de la norma -entiendo- de reconocimiento a nivel de jerarquía constitucional de los derechos humanos -por lo tanto, se puede hacer una remisión y no hay que traer todos-... Pero, ¿cuáles normas dirían ustedes que sí son importantes para evitar que seamos muy autocomplacientes y esperemos cientos de años para que la Constitución realmente crezca?

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Bien, nos quedan siete minutos de sesión.

Teniendo en cuenta que hay una pregunta general de la comisionada Undurraga, y que la comisionada Lagos y yo hicimos una pregunta específica dirigida a nuestro invitado de la comisión experta de pueblos originarios, les propongo destinar dos minutos por invitado para que hagan una reflexión final de cierre, respondan, y con eso cerramos la sesión.

Tiene la palabra don Iván, por dos minutos, y terminamos con Patricia.

El señor **IVÁN CHEUQUELAF** (expositor).- Muchas gracias, Presidente.

Son varias las preguntas que me hicieron, y trataré de ser muy breve en las respuestas.



Respecto de las fórmulas de participación política, y de los acuerdos o consensos al interior de la comisión alterna de expertos de pueblos indígenas, la respuesta es no; no hay una opinión única, por la misma razón que se explica por qué no hay una opinión única en el Congreso Nacional y tampoco en la Comisión Experta.

La comisión alterna de expertos en pueblos indígenas tomó el cuidado también de ser representativa con distintas miradas políticas respecto de esta materia, pero sí se han debatido algunos de esos mecanismos.

Efectivamente, no se ha debatido públicamente respecto de cuotas de entrada a través de listas de partidos políticos, pero eso no significa que sea una idea que no se discuta internamente o que no sea una buena idea, o, aunque sea buena, descartarla.

De hecho, es una inquietud que, desde el pragmatismo, está naciendo también a propósito del debate interno: ¿Qué es lo más efectivo? ¿Un proceso constituyente con escaños reservados donde nadie vota por escaños reservados y, por lo tanto, ni siquiera alcanzan los *quorum* mínimos para sacar los escaños? ¿O una puerta más amplia, donde tengan un mayor electorado y también puedan tener mayor éxito en las carreras electorales - como ha ocurrido con algunos casos de parlamentarios connotados de pueblos indígenas, y también con alcaldes de pueblos indígenas-?

Respecto de la idea de libre determinación y autonomía de cuerpos intermedios, entiendo que nadie ha escrito respecto de eso. Es una idea personal, se colige de los conceptos y de la reflexión que uno pueda hacer, y eso se ve también -y lo enlazo con la pregunta anterior- respecto de los sesgos políticos.

La teoría respecto de pueblos indígenas durante las últimas décadas ha tenido un sesgo más cercano a ideas de izquierda, y es por eso que por parte de la derecha ha habido rechazo de muchas de las iniciativas y de los avances en temas de pueblos indígenas; y el llamado de los pueblos indígenas, por lo mismo que son pueblos, con personas que tienen distintas miradas políticas, no todos son de una corriente política. Al igual que el pueblo chileno, tenemos distintas miradas, y es responsabilidad de las personas que tenemos distintas miradas empezar a escribir, a opinar y también a plantear estas distintas ideas.



Hay mucho de pudor, sí. Efectivamente, los pueblos indígenas no abordan ciertas temáticas; desconozco por qué la dirigencia, por ejemplo, no aborda el derecho de participación en la explotación de los recursos naturales presentes en sus territorios. Lo enlazo con la Política Nacional del Litio, es una noticia que el Consejo de Pueblos Atacameños exigió consulta, porque decían: "Oye, aquí hay un artículo, el del Convenio 169, que me reconoce derechos sobre los recursos naturales, y aquí nadie me ha consultado".

Ahí hay un tema importante.

Finalmente, respecto del concepto de originario o indígenas -a lo mejor Domingo tiene una opinión distinta-, lo que he investigado es que el concepto de indígena tiene su fundamento en la ley indígena, en el Convenio 169 de la OIT, en el derecho internacional; en las declaraciones de la ONU de los derechos de los pueblos indígenas y de la OEA también se utiliza el término indígena, y no originario.

La única ocasión en donde identifiqué la utilización del término originario en leyes chilenas es en la ley lafkenche; me da la impresión de que se utilizó ese término como un eufemismo para no utilizar el término indígena, por asimilarlo al concepto o a la palabra indio, que tenía una connotación peyorativa.

Pero la palabra indígena proviene del latín, que significa "gente que es de allí", es decir, justamente pueblos originarios, que son del lugar donde pertenecen.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, Domingo, tiene 30 segundos; si no, no llegamos.

El señor **DOMINGO NAMUNCURA** (expositor).- Solamente para decir en los tres puntos: escaños versus cuotas, pueblos indígenas o pueblos originarios, o consulta.

En el punto más rápido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ya definió aquello como pueblos indígenas. Por lo tanto, de ahí hacia abajo la nomenclatura general ha sido siempre pueblos indígenas.

Sobre el tema de escaños y cuotas indígenas, cuotas de entrada, es un tema que estamos conversando, porque entendemos que hay un cierto repliegue, inquietudes o dudas sobre el tema de los escaños, pero lo que está de fondo es el derecho a la



participación política de los pueblos indígenas. Por lo tanto, sea escaño, sea cuota, hay que asegurar de alguna manera esa representación en términos formales en la Constitución, y después se someterá a la ley cómo se hace aquello.

Respecto del tema de la consulta, estamos en un debate en este momento en la comisión de expertos, porque entendemos que el organismo que deberá convocar a la consulta indígena debería ser en propiedad el Consejo Constitucional, pero tenemos que caminar todavía hacia el por qué, para qué y cómo esa consulta se debe realizar para que tenga algún grado de eficacia.

Finalmente, una definición sobre el tema de los pueblos indígenas. Es muy importante, porque en algunas discusiones se señala que los indígenas somos parte de la nación chilena y por qué andamos exigiendo tantos derechos, diferencias y "privilegios", como se dijo la vez pasada.

La verdad es que los pueblos indígenas son anteriores al Estado, y estaban aquí desde antes de la conquista y descubrimiento de América. Fíjese usted que el pueblo mapuche tiene una data de casi 3.500 años de historia. Si usted lo compara con los 213 años de vida del Estado nacional, ya tiene un dato de referencia; y son pueblos en América Latina que han mantenido intacta, de forma milenaria, su organización, su cultura, en fin.

Una observación... más que observación, una respuesta a la inquietud muy precisa de la Presidenta de la Comisión Experta. ¿Cuáles son los principios fundamentales que hay que considerar? Yo diría que en el tema indígena son fundamentalmente cuatro ideas: derechos colectivos, derechos políticos, derechos sociales y derechos culturales. Esos son los esenciales que deberían estar considerados en un texto constitucional.

Digo esto porque, si mantenemos el artículo 8, que establece que el Estado respetará y promoverá sus derechos y su cultura, es fundamental describir cuáles son esos derechos; no todos en términos exactos, pero sí hablar de sus derechos culturales, sociales, políticos, y después queda todo disponible para que la legislación nacional, sobre la base de los tratados internacionales y del Convenio 169, diga cómo se traducen esos cuatro derechos fundamentales.

Es clave incorporar esos cuatro aspectos, al menos en el artículo 8.

Gracias.



El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Solicito el acuerdo de la Subcomisión para extender la sesión hasta que terminen de dar sus respuestas nuestros invitados.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el señor Mauricio Henríquez.

El señor **MAURICIO HENRÍQUEZ** (expositor).- Señor Presidente, yo diría que la jurisprudencia ha evolucionado. Por lo mismo, no solo es importante atender los tratados internacionales, sino también las interpretaciones de los organismos internacionales.

En ese sentido, se deben tener presentes el artículo 1, número 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; pero, específicamente, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que, tal como sucede con el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, distingue la igualdad ante la ley de la igual protección en la ley, y, a su vez, impone al legislador el deber de tomar las medidas necesarias para proteger a todas las personas contra la discriminación.

En otras palabras, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige que la discriminación sea prohibida y se proteja a las personas a través de normas con rango legal.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias por su precisión, don Mauricio.

Tiene la palabra el señor Juan Ignacio González.

El señor **JUAN IGNACIO GONZÁLEZ** (expositor).- Señor Presidente, lo primero es que se mantengan los elementos esenciales de la libertad religiosa que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que se ha repetido en varios otros pactos.



Segundo, que se mantengan, como ha sido propuesto por varios expertos, los acuerdos de cooperación y colaboración entre las congregaciones religiosas, el Estado y sus organismos.

Tercero, que no haya coacción. Esto fue sacado exactamente del artículo 66, número 2, del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos.

Cuarto, el derecho que tienen los padres y tutores a que sus hijos reciban educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones. Esto fue sacado del Pacto de San José de Costa Rica.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Clarísimo y preciso, don Juan Ignacio González.

Finalmente, tiene la palabra la señora Patricia Muñoz.

La señora **PATRICIA MUÑOZ** (expositora).- Señor Presidente, quiero insistir en lo relevante que nos parece la constitucionalización del sistema de garantías, por todo el desarrollo que implica esa ley.

Otro punto es el concepto de ciudadanía. Creemos que desde aquí se podría lograr la titularidad de derechos, dado que el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes es relevante.

También se debe poner foco en algunos derechos prioritarios, como el derecho a la participación, porque nos parece que sin él es imposible modificar la estructura relacional entre niños, niñas y adolescentes y el mundo adulto. Creemos que aquí hay un foco particularmente relevante.

Lo mismo con el derecho a no vivir enfrentados a la violencia y el derecho a vivir en familia. En este sentido, considerando la importancia que tiene la no discriminación y el derecho a la igualdad, pensamos que se debe concebir a las familias como "Las Familias". Hoy en día, a propósito de lo que planteaba la comisionada Undurraga, nuestro pacto social y nuestra definición social nos obliga a atender la realidad que involucran los distintos tipos de familia. Creemos que esto es relevante, tal como se plantea en los artículos 2 y 9 de la ley N° 21.430.

Finalmente, quiero señalar que en los boletines número 2 y número 3, que hicimos llegar en su momento, hay propuestas de articulado, para quienes lo estimen pertinente.



El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias.

El artículo 2, que es el que había estado buscando, señala: "Es deber de la familia, los órganos del Estado y la sociedad, respetar, promover (...)". Este es el orden, así que relevo mi concepto fundamental, que es que la familia tiene el deber preeminente.

Creo que ha sido una sesión provechosa.

Muchísimas gracias a nuestros invitados, a nuestras invitadas, a las comisionadas, a los comisionados y a la Secretaría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12:04 horas.

MAURICIO CÉSPED MORA,
Coordinador de Redacción.